

ALCANCE DIGITAL N° 64

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 14 de agosto del 2015

N° 158

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ADJUDICACIONES FE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 18.718: IMPUESTO A LOS MOTELES Y
LUGARES AFINES**

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE
DEL 5 DE AGOSTO DE 2015)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

IMPUESTO A LOS MOTELES Y LUGARES AFINES

ARTÍCULO 1.- Creación

Se crea un impuesto a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), que será pagado por los negocios calificados y autorizados por dicho Instituto, que tengan la propiedad o ejerzan el derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien o bienes utilizados como moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares, en los que se descansa y se realice la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio establecido. Además, se faculta al IMAS para que califique los establecimientos en tres categorías, según

el número de habitaciones y la calidad de los servicios complementarios que ofrezcan; asimismo, podrá incluir en esas categorías los establecimientos que, aun cuando tengan registro de hospedaje, lleven a cabo actividades que a juicio del IMAS puedan incluirse en la calificación antes mencionada. Para operar esos negocios, de previo, deberán inscribirse y ser calificados por el IMAS.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador

El hecho generador del impuesto es la propiedad, titularidad o ejercicio legítimo de un derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien inmueble destinado a cualquiera de los negocios descritos en el artículo anterior, ubicado en el territorio nacional y destinado al descanso, albergue y la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio previamente establecido.

Para los efectos de este artículo, el territorio nacional se entenderá de conformidad con la definición contenida en la Constitución Política.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, los propietarios, titulares o quienes ejerzan la actividad empresarial referida a los establecimientos mencionados en el artículo 1 de esta ley.

De conformidad con este artículo, la definición del sujeto pasivo no prejuzga sobre la titularidad del bien inmueble sujeto a imposición. En caso de conflicto, la obligación tributaria se exigirá al sujeto que, de acuerdo con el Registro Nacional, conserve el usufructo del bien inmueble o quien explote la actividad empresarial de los establecimientos señalados en el artículo 1 de esta ley.

ARTÍCULO 4.- Base imponible

La base imponible estará constituida por un porcentaje mensual del salario base que corresponde a un oficinista 1 del Poder Judicial, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, dependiendo de la categorización que se les dé a los sujetos pasivos conforme al reglamento de esta ley, siguiendo la escala establecida en el artículo 5.

ARTÍCULO 5.- Tarifa del impuesto

A la base imponible se le aplicará mensualmente, por cada habitación, la siguiente escala de tarifas:

1. Los negocios calificados con categoría "A" pagarán una tarifa mensual de un trece por ciento (13%) del salario base referido, por cada habitación.
2. Los negocios calificados con categoría "B" pagarán una tarifa mensual de un diez por ciento (10%) del salario base referido, por cada habitación.

3. Los negocios calificados con categoría "C" pagarán una tarifa mensual de un cinco por ciento (5%) del salario base referido, por cada habitación.

ARTÍCULO 6.- Devengo y período fiscal del impuesto

El impuesto tendrá un período fiscal anual del 1 de octubre al 30 de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 7.- Declaración jurada

Los sujetos pasivos deberán presentar, dentro de los primeros quince días naturales del mes de octubre del período fiscal correspondiente, una declaración jurada anual que actualice el número de habitaciones con que cuenta el inmueble. Dicha declaración deberá presentarse en los medios, la forma y las condiciones que defina el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

En caso de modificación del número de habitaciones y calidad del servicio, deberán presentar una declaración jurada con el cambio, de forma inmediata.

En caso de traspaso de la propiedad del bien inmueble o de la explotación de la actividad empresarial, el nuevo propietario será responsable solidario del pago del impuesto del período fiscal vigente a la fecha de adquisición, así como de los intereses correspondientes. El nuevo propietario o el nuevo derechohabiente de la explotación de la actividad empresarial será deudor y responsable solidario por las deudas tributarias líquidas y exigibles del anterior titular, hasta por el valor de tales negocios o derechos. Para todos los efectos se reconocerá, en estos casos, una continuidad en la contabilidad de los impuestos no pagados y estarán obligados a comunicar al IMAS las nuevas condiciones físicas y jurídicas del negocio.

El Ministerio de Hacienda, el Instituto Costarricense de Turismo, las municipalidades y el IMAS podrán establecer controles cruzados para corroborar la información de las declaraciones juradas, y la información suministrada ante cualquiera de ellos podrá usarse como plena prueba para efectos de pago de ese impuesto.

ARTÍCULO 8.- Pago

Los sujetos pasivos deberán pagar el impuesto creado en la presente ley, por los medios, la forma y las condiciones que establezca el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a más tardar dentro de los primeros ocho días naturales del mes siguiente después de la fecha correspondiente de pago.

ARTÍCULO 9.- Incumplimiento o pago tardío

En los casos de incumplimiento o pago tardío, la administración exigirá el pago del impuesto, junto con los intereses y las sanciones correspondientes, de conformidad con todas las regulaciones que establece la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, para los hechos ilícitos, sanciones e infracciones administrativas, aun cuando la Administración Tributaria del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) no esté adscrita al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- Fiscalización del número de habitaciones

- a) El Instituto Mixto de Ayuda Social procederá a fiscalizar las declaraciones conforme a las facultades y los procedimientos que se establecen, para el efecto, en la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.
- b) Si el contenido de la declaración no es aceptable para la Administración Tributaria, por ser inferior al que corresponde en la realidad de conformidad con esta ley, aquella procederá a ajustar y modificar de oficio el número de habitaciones declarado y a notificarle al contribuyente el nuevo número establecido; además, estará facultada para ejercer las acciones de cobro tendientes a exigirle al sujeto pasivo el reintegro del impuesto que haya dejado de pagar, más los intereses y las sanciones que correspondan, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- c) En caso de omisión en la presentación de la declaración jurada, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) establecerá el número de habitaciones, pudiendo inspeccionar para ello directamente el inmueble afecto al impuesto, y le exigirá al sujeto pasivo el pago del impuesto desde su devengo, más los intereses y las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

ARTÍCULO 11.- Sanciones e intereses

A los sujetos pasivos que incumplan las obligaciones establecidas en esta ley e incurran en las infracciones establecidas en los artículos 79, 80, 80 bis y 81 de la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, se les aplicarán las sanciones establecidas en dichos artículos. Igualmente, serán aplicables las reducciones del artículo 88 de ese cuerpo normativo.

El cobro de intereses a cargo del sujeto pasivo se aplicará de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 12.- Normativa supletoria

En lo no dispuesto en esta ley se aplicará, supletoriamente, la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

Para esos efectos, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en su condición de administración tributaria, tendrá las facultades establecidas en dicho Código. En cuanto a ilícitos tributarios, el IMAS tendrá las facultades establecidas en el título III de dicho Código, en lo que se refiere a infracciones y sanciones administrativas. Cuando el IMAS, en la fase de fiscalización de los tributos que administra, tenga noticia de que se ha cometido un delito procederá a denunciarlo al Ministerio Público.

Para cumplir lo previsto en esta norma contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación y de los demás entes públicos.

ARTÍCULO 13.- Administración

La comprobación, fiscalización, recaudación y demás aspectos de este impuesto le corresponderán al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Para esos efectos, tendrá la función de administración tributaria y podrá actuar con todas las facultades, prerrogativas y obligaciones que establece la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluyendo las acciones propias a los hechos ilícitos, sanciones e infracciones administrativas.

Para esos efectos, las certificaciones emitidas por el IMAS en las que consten obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas que deban pagar este impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta ley, así como los intereses respectivos a favor del IMAS, tendrán carácter de título ejecutivo.

Dichas certificaciones serán emitidas por el presidente ejecutivo o por cualquiera de los apoderados generalísimos sin límite de suma del IMAS, actuando, cualquiera de ellos, sin orden de prelación y en su condición de director tributario, y les será aplicable el procedimiento establecido al efecto en la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

Serán objeto de certificación las obligaciones tributarias liquidas y las autoliquidadas no pagadas y los actos administrativos que hayan adquirido firmeza.

ARTÍCULO 14.- Derogatoria

Se deroga el impuesto creado en la Ley N.º8343, Ley de Contingencia Fiscal, de 18 de diciembre de 2002, a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

TRANSITORIO I.- A los sujetos pasivos que actualmente están registrados se les aplicará el cobro del impuesto de acuerdo con la categorización ya asignada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a cada negocio, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 33874 “Reglamento para la calificación y autorización para los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, night clubs con servicio de habitación, y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje” y a la cantidad de habitaciones registradas.

Los sujetos pasivos que al entrar en vigencia esta ley estén operando y que no estén inscritos y calificados por el IMAS, estarán obligados a presentar, en un período improrrogable de tres meses, la solicitud de inscripción en los medios, la forma y las condiciones que defina el Instituto Mixto de Ayuda Social.

TRANSITORIO II.- Hasta tanto no sea promulgado el reglamento ejecutivo de la presente ley, para los procesos cobratorios, calificados, categorización, autorización y demás aspectos relacionados, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 33874 “Reglamento para la calificación y autorización para los moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, Night Clubs con servicio de habitación, y similares aún y cuando tengan registro de hospedaje.

TRANSITORIO III.- Se autoriza expresamente al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para que concilie extrajudicialmente con los deudores respectivos las sumas provenientes del impuesto actual y que están en trámite de cobro ante los tribunales de justicia.

Rige tres meses después de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

Texto dictaminado

(Aprobado en la sesión N° 16 de fecha 29 de julio del año 2015)

EXPEDIENTE N° 19065

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 7593 DE 5 DE AGOSTO
DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 20 de la Ley N.º 7593, de 5 de setiembre de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El artículo se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Bienes y servicios de los prestadores

No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público.

En el caso de los prestadores del servicio público definido en el numeral 2, inciso d) del artículo 5 de esta ley, llevarán contabilidades separadas de los ingresos y costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados o atribuibles a otros sujetos relacionados a la prestación del servicio público de suministro de combustible derivado de petróleo destinado al consumidor final. Para la imposición de obligaciones tributarias, estos responderán por los ingresos y costos que les son atribuibles exclusivamente a ellos”.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 38081.—O. C. N° 25003.—(IN2015051190).

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 19.129

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y MÉDICAS, CIRUJANAS Y CIRUJANOS (ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA)

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Médicos y Médicas, Cirujanas y Cirujanos de Costa Rica es un ente público no estatal, en adelante denominado como “Colegio”, formado por todas las personas profesionales médicos incorporados para ejercer la medicina y la cirugía en el territorio nacional. Tendrá personería jurídica propia y para el cumplimiento de sus fines se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley y leyes conexas.

ARTÍCULO 2.- Serán personas miembros del Colegio todas las personas médicos y cirujanos que se incorporen en concordancia con la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para todos los efectos de la presente ley, se entienden las siguientes definiciones:

- a) El Colegio: Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Medicina: ciencia dedicada al estudio de la vida, de la salud, de las enfermedades y de la muerte del ser humano como un todo e implica el arte de ejercer tal conocimiento técnico para el mantenimiento y recuperación de la salud, aplicándolo a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos de las enfermedades del ser humano en forma integral.
- c) Médico: persona profesional que ejerce la medicina, graduado por una facultad de medicina como grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio.
- d) Ejercicio de la medicina: la realización de las actividades relacionadas con el acto médico, previa autorización para su ejercicio por parte del Colegio.
- e) Acto médico: Conducta activa, ejercida por una persona profesional en medicina, producto del cual se concreta la relación médico-paciente sea donde la persona paciente acude para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, de su salud al médico, quien está en capacidad de orientar, sanar, rehabilitar o paliar de acuerdo con sus capacidades y al tipo de enfermedad del paciente. El acto médico se caracteriza por:
 1. La profesionalidad: solamente la persona profesional en medicina puede efectuar el acto médico.
 2. La prevención: la recomendación de medidas para evitar la aparición de procesos patológicos.

3. El diagnóstico: es la impresión del médico, obtenido de la historia clínica, exámenes físicos, exámenes de laboratorio y gabinete, cuando sea preciso observación directa o de laboratorio.
 4. La terapéutica: se refiere a las diversas formas de tratamiento y prescripción médica para la enfermedad del paciente.
 5. La rehabilitación: es el conjunto de medidas encaminadas a completar la terapéutica para reincorporar al individuo a su entorno personal y social.
 6. Función paliativa: es el conjunto de medidas encaminadas a reducir el dolor físico producto de una determinada patología incurable.
- f) Ramas dependientes de las ciencias médicas: las profesiones afines y tecnologías que brindan apoyo en el tratamiento y/o recuperación de las enfermedades del ser humano, posterior al diagnóstico, prescripción y definición del tratamiento de un profesional en medicina.
- g) Ejercicio ilegal: se entiende que ejerce ilegalmente la medicina o las ramas dependientes de las ciencias médicas, aquella persona que no está debidamente incorporada, o autorizada por el Colegio, salvo en el caso que cuenten con un colegio profesional creado por ley.
- h) Certificado Médico: el que expide el médico habilitado a petición del paciente, representante legal, donde se hace constar un hecho pasado o presente, afirmativo o negativo comprobado durante la práctica profesional y fiel expresión de la verdad. El certificado médico debe estar acotado exclusivamente a lo solicitado por el paciente y solamente vinculado a cuestiones de carácter profesional, el médico especificará qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo y cuáles ha conocido por referencia, además, si del contenido del dictamen pudiera derivarse algún perjuicio para el paciente, el médico deberá advertírselo. Los certificados deben elaborarse en la papelería oficial del Colegio, y contener las siguientes características:
- a. Papel de seguridad con el logo del Colegio debidamente impreso.
 - b. El número de código del médico preimpreso por el Colegio.
 - c. Haber cubierto el timbre médico y otras especies fiscales que correspondan.
 - d. La papelería debe ser original.
- i) Fe Pública: La que es otorgada por disposición expresa de ley.
- j) Procedimiento Invasivo: Un procedimiento invasivo es aquel que se vale de una o varias técnicas médicas que invaden el cuerpo, con un fin diagnóstico o terapéutico. Por lo general, cortan o punzan la piel, o insertan instrumentos dentro del cuerpo.
- k) Recetario Médico Único: Aquel documento legal, oficial, de acatamiento obligatorio y personal del Médico que lo emite, que contiene sus datos personales, y en el cual se prescriben los medicamentos, previo acto médico, emitido en papelería oficial del Colegio, para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Las finalidades del Colegio son:

- a. Fiscalizar que la profesión de la medicina se ejerza conforme a las normas de la moral, ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- b. Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus agremiados.
- c. Promover el intercambio científico entre las personas miembros y de estos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras para la mejora continua en la formación y calidad profesional de los miembros.
- d. Colaborar con las asociaciones médicas reconocidas por el Colegio, de las distintas especialidades o de medicina general, que se forman con fines científicos, sin que esa colaboración comprometa o condicione el patrimonio del Colegio.
- e. Impulsar las actividades académicas, formativas, sociales, culturales y deportivas entre sus miembros.
- f. Colaborar con las instituciones públicas y del Estado para la promoción y fortalecimiento en el acceso al derecho a la salud de la población.
- g. Proteger a los ciudadanos y a las ciudadanas por medio de la fiscalización del ejercicio de la profesión en ciencias médicas y ramas dependientes y la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
- h. Procurar por el acceso de la población nacional, a personas profesionales médicos de calidad y proteger a las personas de las malas prácticas en el ejercicio de la medicina.
- i. Vigilar la excelencia académica de los egresados de las universidades.
- j. Colaborar con las asociaciones gremiales y los sindicatos, que formen los miembros del Colegio, para proteger el ejercicio de la profesión y promover su mejoramiento, pero sin que dicha colaboración comprometa el patrimonio del Colegio o lo condicione de alguna manera.
- k. Evacuar las consultas de los supremos Poderes en materia de su competencia, y demás asuntos que las leyes indiquen.
- l. Promover la excelencia académica continua de los colegiados.
- m. Pronunciarse sobre los problemas de interés nacional e internacional relacionados con el gremio médico, sus objetivos y las actividades profesionales del Colegio, cuando así lo estime conveniente la Junta de Gobierno o por mandato de la Asamblea General.
- n. Fijar las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de la profesión, respecto a los procedimientos médico-quirúrgicos, de las consultas de medicina general o especializada, y del costo mínimo de una hora profesional, en cualquiera de los campos en que se desarrolla la medicina, lo cual deberá ser reglamentado por la Junta de Gobierno. Una vez publicado en la Gaceta, el tarifario será de acatamiento obligatorio en las contrataciones que realicen los médicos.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS MIEMBROS Y PROFESIONALES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 5.- Sin la previa incorporación ante el Colegio, ninguna persona podrá ejercer la medicina ni sus especialidades en el país.

ARTÍCULO 6.- Solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina en el

sector público o privado. Las otras profesiones y tecnologías autorizadas podrán hacerlo en sus respectivas ramas.

Deberán ser autorizados y regulados por el Colegio para su ejercicio en el país los profesionales en aquellas ramas dependientes y/o afines de las ciencias médicas, con la excepción de aquellas que cuenten con su propio colegio profesional o norma expresa en contrario. Se autorizará el ejercicio a las personas profesionales afines con grado académico de licenciatura o superior y a los tecnólogos en ciencias de la salud con título de técnico o diplomado en la disciplina respectiva, o grado académico de bachiller en la respectiva disciplina técnica.

Las personas profesionales en las ramas dependientes de la medicina que no cuenten con ley específica y que estén autorizados por el Colegio para ejercer su profesión, estarán obligadas a acatar la autoridad del Colegio, en todo lo referente al ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 7.- Para obtener la incorporación en el Colegio, se deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Presentar el diploma de una universidad nacional o extranjera de la que proviene, en el que conste que el solicitante ha concluido con éxito la totalidad del plan de estudios (currículum) de la carrera de medicina y cirugía establecido por la universidad respectiva, con grado mínimo de licenciatura o su equivalente académico.
- b) Pagar los timbres y otros costos para la incorporación, según lo señale la Junta de Gobierno del Colegio.
- c) Aportar el original de la hoja de delincuencia.
- d) En el caso de extranjeros, deberán aportar la certificación de las autoridades correspondientes, que demuestre su facultad legal para trabajar en el país.
- e) Haber realizado un año calendario de internado en un hospital nacional o extranjero adecuado para la formación del médico, a juicio de la Junta de Gobierno o a quién delegue.
- f) Los extranjeros, además de llenar los requisitos anteriores, deberán comprobar que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en condiciones de reciprocidad.
- g) Certificación de haber cumplido con el Servicio Social Médico en el país, su equivalente en el extranjero o la dispensa de este trámite cuando proceda, conforme al reglamento respectivo.
- h) Las demás que determine el reglamento de esta ley.

Los requisitos señalados en los apartes c) y d) se comprobarán por la fiscalía del Colegio.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá autorizar a las personas médicas de nacionalidad extranjera, la realización de especialidades o subespecialidades médicas, en el territorio nacional con fines académicos, previa aprobación de los atestados. La autorización se otorgará durante el tiempo que duren dichos estudios o investigaciones.

Las personas médicas autorizados para fines académicos o de investigación, al finalizar estas actividades, solo podrán ser inscritas en el Colegio, cumpliendo los requisitos estipulados en la presente ley para la incorporación en el Colegio.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS PROFESIONALES INCORPORADOS, TECNÓLOGOS Y PROFESIONALES AFINES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones y deberes de las personas miembras del Colegio, al menos los siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones que correspondan en caso de ser electo o electa y aceptar las designaciones para integrar cualquiera de los organismos del Colegio.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Someterse al régimen disciplinario del Colegio.
- d) Satisfacer las cuotas mensuales del Colegio.
- e) Cumplir las regulaciones de esta ley, de reglamento a esta Ley y el Código de Ética Médica, así como acatar los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.
- f) Denunciar toda infracción a esta ley o su reglamento.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
- h) Acudir a audiencia, cuando sea llamado por la Junta de Gobierno, la Fiscalía o Tribunal de Ética Médica.
- i) Las demás que determine el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de las personas miembras activas, al menos los siguientes:

- a) Elegir y ser electos o electas, para el ejercicio de los cargos del Colegio.
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- c) Disfrutar de todos los beneficios que ofrece el Colegio para sus miembros activos.
- d) Utilizar las instalaciones físicas y recreativas del Colegio, conforme a la reglamentación establecida para ello.
- e) Solicitar cambios de condición, contemplados en el Reglamento a ésta ley y autorizados de previo por la Junta de Gobierno.
- f) Recibir capacitación y formación profesional.
- g) Solicitar y recibir informes sobre la gestión del Colegio.
- h) Accesar las actas y documentación relevante de los diferentes órganos del Colegio.
- i) Recurrir las resoluciones de los diferentes órganos del Colegio que considere que afectan sus derechos de acuerdo con la normativa aplicable.
- j) Las demás que determine el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 11.- La habilitación para el ejercicio profesional se mantendrá mientras la persona profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno.

En el caso de la cuota mensual, se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas, con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas. Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera procederá la pérdida o suspensión por sentencia judicial o por resolución administrativa que así lo determine.

Las personas miembras, tecnólogos o profesionales autorizados por el Colegio podrán solicitar permiso temporal por el no ejercicio de la profesión y/o realización de estudios en

el extranjero, cuando así lo demostrare ante la tesorería del Colegio, que lo elevará a la Junta de Gobierno para su conocimiento y aprobación. En el momento de reincorporarse al ejercicio profesional, deberá reportarlo dentro de los ocho días naturales, ante la tesorería para efecto del pago de cuotas.

ARTÍCULO 12.- Las personas miembras que se encuentren suspendidas por el no pago de tres cuotas o más tendrán la obligación de pagar gastos administrativos, intereses corrientes y moratorios sobre sus deudas pendientes con el Colegio. Podrán levantar la suspensión únicamente al cancelar la deuda o realizar un arreglo de pago con la tesorería del Colegio. La suspensión del ejercicio profesional no limita al Colegio de recurrir al ámbito judicial o administrativo para hacer efectiva la totalidad del monto adeudado por concepto de principal e intereses.

ARTÍCULO 13.- Las personas profesionales afines y/o los tecnólogos autorizados por la Junta de Gobierno para el ejercicio de su disciplina contarán con una persona representante ante la Junta de Gobierno electo por el comité directivo respectivo. El representante tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones de la Junta de Gobierno y asistirá únicamente para aquellos asuntos que atañen directamente a su profesión, para lo cual deberá ser convocado por el secretario de la Junta de Gobierno por lo menos con tres días hábiles de anticipación a dicha sesión, so pena de nulidad de lo acordado en esta.

La cuota que corresponda cubrir a las personas profesionales afines o los tecnólogos deberá ser diferenciada y en menor monto al que cubren las personas miembras activas, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad respecto a los derechos que estos tienen en relación a las personas miembras activas y las tablas de ingresos cuando las existiera. Respecto al pago de cuotas, se aplicarán los mismos criterios que esta ley define para la morosidad de las personas miembras activas en cuanto plazo, suspensión y procedimiento de cobro.

Las personas profesionales afines o los tecnólogos deberán ser consultados y podrán enviar un representante a cualquier sesión de los órganos del Colegio en que se discutan aspectos que los afecten directamente o que incidan en el ejercicio de su profesión. Para lo anterior, es obligación remitir, previo al conocimiento del órgano competente del Colegio, la agenda con los asuntos que afecten a cada profesión afín o tecnología.

Dentro de los planes de capacitación y formación, el Colegio deberá incluir forzosamente por año al menos dos dirigidas a las profesionales y tecnologías supervisadas.

Las obligaciones y los derechos de los profesionales afines o los tecnólogos que se encuentren autorizados por la Junta de Gobierno para el ejercicio de su disciplina serán los que se definan en esta ley y los que determine el reglamento de esta ley y normativa conexas. Los reglamentos y las modificaciones que regulen o afecten sus derechos u obligaciones deberán ser sometidos a consultada a una asamblea del gremio afectado, de previo a su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 14.- Son órganos permanentes del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Fiscalía.
- d) El Tribunal Electoral.
- e) El Tribunal de Ética Médica.
- f) El Consejo Nacional de Delegados.

Las funciones de cada órgano se ejercerán y regularán conforme a lo dispuesto por la presente ley y lo que determine el reglamento de esta ley y la normativa conexas.

Para una mayor eficacia en sus funciones, la Junta de Gobierno podrá crear comités consultivos de carácter temporal o permanente, para lo cual en el acuerdo de conformación deberá definir los fines y las funciones, y dictar la normativa que regule su funcionamiento.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano del Colegio y estará integrada por todas las personas miembros activas. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de enero para verificar y aprobar la elección de las personas miembros de la Junta de Gobierno, Fiscalía y Tribunal Electoral, según corresponda. De igual manera, en la sesión ordinaria se conocerán los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía que se le presenten.

También, sesionará en forma extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo solicite la Fiscalía.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Cuando lo solicite el uno por ciento (1%) de los miembros activos mediante escrito que presente ante la Junta de Gobierno, conteniendo el punto específico a tratar y los fundamentos que se tengan para pretender la aprobación de un determinado asunto.
- d) Cuando se deban llenar los puestos vacantes de la mayoría o todos los puestos de la Junta de Gobierno, Fiscalía, Tribunal Electoral y Tribunal de Ética Médica, que por cualquier causa no concluyeran en el plazo por el cual están nombrados.

Las convocatorias deberán realizarse mediante la publicación en al menos un medio de circulación nacional y en la página web del Colegio, indicando día, hora, lugar y la agenda a tratar con al menos cinco días hábiles de antelación a su realización. Sin perjuicio de lo anterior, podrá recurrirse adicionalmente a otros medios electrónicos o físicos para una mayor difusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con cincuenta personas miembros. En caso de que no alcanzara el cuórum requerido en la primera convocatoria, se podrá sesionar válidamente transcurrido un plazo de treinta minutos luego de la hora convocada con el número de personas miembros presentes, debiendo mantenerse al menos la mitad más uno de los presentes al inicio de la sesión para efectos de permanencia del cuórum.

ARTÍCULO 17.- A la Asamblea General le corresponde la suprema regencia del Colegio. Sus atribuciones son:

- a) Declaratoria de los resultados de la elección de las personas miembros de la Junta de Gobierno y El Fiscal General.
- b) Elegir el Tribunal Electoral, donde se garantice la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que si el órgano colegiado es impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- c) Conocer de las renunciaciones de las personas miembros de la Junta de Gobierno, Fiscalía, Tribunal Electoral y elegir a los sustitutos por el tiempo que resta para finalizar el período. La elección que se haga deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que si el órgano colegiado que requerirá elegir sustituto es impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- d) Aprobar o rechazar los informes que rinda la Junta de Gobierno y la Fiscalía.
- e) Confirmar o revocar actos de la Junta de Gobierno que sean objeto de apelación.
- f) Conocer, en sesión extraordinaria convocada para estos efectos, de las quejas que se presenten contra las personas miembros de la Junta de Gobierno, o de los otros órganos permanentes, así como de las solicitudes de destitución debidamente justificadas de alguno de ellos, por parte de al menos el cinco por ciento (5%) de los médicos debidamente activos. Solo procederá la destitución, cuando se demuestre incumplimiento de los deberes en el cargo o violación a las normas éticas que rigen la profesión, para lo cual se hará una investigación, siguiendo los principios del debido proceso. La investigación previa estará a cargo de la Fiscalía, salvo que la Asamblea General dispusiere un órgano director distinto para ese efecto.
- g) Ratificar o denegar aquellos reglamentos que conforme a esta Ley deban ser sometidos a conocimiento de la Asamblea, los cuales regirán a partir de su publicación en la Gaceta. De igual manera, proponer al Poder Ejecutivo los proyectos para la emisión y reformas al Reglamento a esta Ley
- h) Las demás que determine el reglamento a esta Ley.

CAPÍTULO III

JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno se compondrá de siete integrantes que designarán para el desempeño de los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. Se deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Los integrantes durarán en funciones dos años, se renovarán en un año el vicepresidente, el primer vocal y tercer vocal y, en el año inmediato posterior, el presidente, el tesorero, el secretario y el segundo vocal.

Los integrantes no podrán ser reelectos para el mismo puesto en el siguiente período consecutivo. Su elección se hará por la Asamblea General bajo la dirección del Tribunal Electoral bajo el reglamento que este emita y sea ratificado por la misma Asamblea General.

Para integrar la Junta de Gobierno se requiere estar inscrito en el Colegio y ser costarricense por nacimiento o naturalizado. Para ocupar el cargo de presidente, además de ser mayor de treinta años, tener diez años cumplidos de haber recibido el diploma de médico y cinco de haberse inscrito en el Colegio, encontrarse debidamente acreditado y al día en las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, al menos las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones públicas que son propias del Colegio, en la forma que señale esta ley y su reglamento.
- b) Nombrar y remover a los empleados del Colegio, lo cual se puede delegar en los funcionarios administrativos que se designen.
- c) La Junta de Gobierno nombrará un Tribunal de Ética Médica.
- d) Conocer de las solicitudes de permiso por ausencia del país o por enfermedad de los miembros de la Junta de Gobierno y nombrar el vocal en la vacante respectiva.
- e) Conocer por medio de la Fiscalía las denuncias y quejas contra los miembros del Colegio en ejercicio de la profesión y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes en apego al debido proceso.
- f) Administrar los fondos del Colegio.
- g) Presentar el proyecto de presupuesto anual del Colegio.
- h) Evacuar las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas en el tema del ejercicio profesional de la medicina.
- i) Aprobar y ejecutar proyectos de inversión en la medida que estos hayan sido autorizados o ratificados en Asamblea General.
- j) Conocer de los asuntos de actualización del médico, delegando funciones en lo que corresponda al departamento o unidad competente del Colegio.
- k) Fijar las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de la profesión respecto a los procedimientos médico-quirúrgicos, de las consultas de medicina general o especializada, y del costo mínimo de una hora profesional, en cualesquiera de los campos en que se desarrolla la medicina, lo cual deberá ser reglamentado por la Junta de Gobierno. Una vez publicado en la Gaceta, el tarifario será de acatamiento obligatorio en las contrataciones que realicen los médicos.
- l) Las demás funciones que esta ley, su reglamento y otras leyes le señalen.
- m) Emitir las normativas para regular el ejercicio del Acto Médico.
- n) Las demás que determine el reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 20.- El quórum en las sesiones de Junta de Gobierno será cuatro de los integrantes que la componen. En las sesiones de la Junta de Gobierno, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes. Los acuerdos quedarán firmes cuando así lo consientan cinco de sus integrantes presentes, salvo aquellos casos de extrema urgencia, los cuales serán declarados en firme por al menos cuatro de sus integrantes y el acto debe estar debidamente motivado.

ARTÍCULO 21.- El presidente de la Junta de Gobierno es el representante legal con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pero para enajenar, gravar,

hipotecar, pignorar o transar bienes muebles o inmuebles propiedad del Colegio, o comprar bienes muebles o inmuebles a favor del Colegio, se requiere acuerdo en firme de la Junta de Gobierno, todo conforme se determina en el Código Civil.

CAPÍTULO IV

FISCALÍA

ARTÍCULO 22.- La Fiscalía de este Colegio será un órgano unipersonal de control y para el desempeño de sus funciones podrá nombrará fiscales adjuntos que serán ratificados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23.- El Colegio tendrá un fiscal general que se elegirá en el mismo acto que el vicepresidente, primer vocal y tercer vocal de la Junta de Gobierno. En las sesiones de Junta, el fiscal general tendrá voz pero no voto, correspondiéndole velar por que las decisiones de Junta sean apegadas a derecho y a las normas jurídicas vigentes. Para ser elegido fiscal se requieren los mismos requisitos que para ser integrante de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El fiscal general del Colegio alcanzará la responsabilidad solidaria de los miembros de la Junta de Gobierno, en aquellos actos y acuerdos que no hubiera objetado oportunamente. El fiscal quedará exento de esta responsabilidad, cuando exprese sus objeciones al acuerdo respectivo, haciendo constar su opinión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el acto o se tomó el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 25.- Son deberes de la Fiscalía, al menos las siguientes:

- a) Preparar los reglamentos internos en el ámbito de sus competencias y someterlos, por medio de la Junta de Gobierno, a conocimiento de la Asamblea General.
- b) Objetar por criterio fundado y aportando las pruebas respectivas ante la Junta de Gobierno, las solicitudes de incorporación y autorización a este Colegio cuando proceda, de conformidad con la presente ley y su reglamento.
- c) Conocer las denuncias que se hagan sobre posibles infracciones a las disposiciones reglamentarias y legales que se imputen o afecten los intereses de los miembros, tecnólogos y/o profesionales autorizados de este Colegio, y actuar de conformidad con sus facultades o recomendar lo que proceda a la Junta de Gobierno.
- d) Conocer e investigar las denuncias de colegiados y particulares respecto a infracciones a esta ley, a su reglamento, y leyes conexas, así como otras faltas cometidas por parte de los miembros activos, tecnólogos y profesionales autorizados del Colegio.
- e) Auxiliar y asesorar a los miembros, tecnólogos y profesionales autorizados de este Colegio que encuentren obstáculos en el libre ejercicio de sus actividades profesionales.
- f) Realizar estudios necesarios en las instituciones de la Administración Pública y de la empresa privada, a fin de determinar que los puestos creados para ser ejercidos por los profesionales en medicina estén ocupados por miembros de este Colegio, de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el ejercicio profesional en medicina.

- g) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulen el ejercicio de la medicina en el país, y denunciar ante la Junta de Gobierno y/o ante las autoridades de la República aquellas violaciones que llegue a constatar.
- h) Vigilar por que la Junta de Gobierno de este Colegio y los diferentes funcionarios administrativos y de cualquier otra índole cumplan cabalmente con los preceptos legales y las disposiciones de la Asamblea General.
- i) Convocar a asambleas generales cuando no lo haga la Junta de Gobierno, y cuando esté en la obligación legal de hacerlo, o cuando se dé la existencia de hechos o de circunstancias que lo ameriten, para la buena marcha de este Colegio, siempre y cuando exista causa justificada.
- j) Todos aquellos otros asuntos que le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 26.- El Colegio dispondrá de un Tribunal Electoral integrado por tres personas miembros electas por cuatro años, cuyos requisitos serán los mismos que para los integrantes de la Junta de Gobierno. Resulta incompatible el puesto de miembro en el Tribunal Electoral con cualquier puesto dentro de la estructura del Colegio o candidato a cualquier puesto en elección. Se debe de garantizar la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Este Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de las personas miembros del Colegio; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional de la Junta de Gobierno.

El reglamento de este Tribunal será aprobado por la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes. Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuya el reglamento respectivo, al menos las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Colegio.
- b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, de esta Ley, del reglamento a esta ley y las leyes que regulen la actividad.
- c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

La Junta de Gobierno deberá asignar los recursos presupuestarios necesarios para el buen desempeño y cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno nombrará un Tribunal de Ética Médica, el cual estará integrado por siete personas miembros que permanecerán en sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Se debe

de garantizar la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Para ser persona miembro del Tribunal de Ética, la persona profesional médico deberá haber observado una buena conducta y no haber sido objeto de sanción penal o suspensión por parte del Colegio; deberá ser costarricense por nacimiento o naturalizado al menos con diez años de estar debidamente inscrito ante este Colegio profesional.

Los miembros de este Tribunal de Ética no podrán formar parte de cualquier otro cargo dentro del Colegio, durante el período de nombramiento y hasta dos años después de dejar el cargo.

Las funciones del Tribunal de Ética serán determinadas en el reglamento respectivo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 28.- Las correcciones disciplinarias que el Colegio puede imponer serán:

- a) Advertencias.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas, las cuales pueden ir de uno a diez salarios base del G1 según escala del Servicio Civil.
- d) Suspensión para el ejercicio de la profesión de 8 días hasta por seis años, según la gravedad del hecho. En caso que el médico sea condenado por un delito penal relacionado con el ejercicio de la profesión, la suspensión se prolongará por el plazo que fue condenado. En caso de suspensión deberá publicarse en el diario oficial y en uno de circulación nacional.

Sin perjuicio de la suspensión que se pueda aplicar por el no pago de las cuotas, la Junta de Gobierno podrá imponer dicha sanción cuando se haya demostrado dentro de un proceso disciplinario instruido por la Fiscalía o por el Tribunal de Ética Médica, que la persona médico incurrió en algunas de las faltas que conllevan dicha sanción y que estén contempladas en la Normativa vigente.

ARTÍCULO 29.- Solo podrá aplicarse las sanciones de suspensión, estipuladas en la Normativa de Sanciones del Colegio, salvo en los casos de no pago de cuotas, cuando se haya demostrado por la Fiscalía o por el Tribunal de Ética Médica, que la persona médico o profesional autorizado cometió una falta tipificada en el Código de Ética Médica, en apego al debido proceso y al derecho de defensa.

La Asamblea General reglamentará la normativa de sanciones. En todo caso, se podrá aplicar una sanción cuando se haya demostrado que la persona médico, tecnólogo o profesional autorizado cometió una falta tipificada en el Código de Ética Médica y previo al debido proceso realizado por el Tribunal de Ética Médica o la Fiscalía, según corresponda.

Cuando se trate de contravenciones o delitos expresamente tipificados por las leyes y que sean sancionados por los tribunales de Justicia, se podrá aplicar la corrección disciplinaria de los incisos c) y d) del artículo 28.

Cuando una investigación esté pendiente en los tribunales, en virtud de los mismos hechos, y sea necesario esperar alguna prueba técnica relevante para resolver que no pueda ser accesada por encontrarse en trámite el proceso judicial, por acto fundado el Tribunal de Ética Médica o, en su defecto, el órgano director creado al efecto por la Asamblea General se deberá suspender el proceso disciplinario del Colegio, en espera de la prueba técnica necesaria, en cuyo caso se tendrá por suspendido el plazo de caducidad y la prescripción.

ARTÍCULO 30.- Se llevarán a cabo investigaciones preliminares, siempre y cuando en la denuncia no se logre evidenciar la falta denunciada y su posible autor, en los demás casos, donde exista prueba y evidencia suficiente para demostrar la falta denunciada y su posible autor, no será necesario realizarlas. Para los casos que corresponda, se podrá realizar un proceso previo de conciliación.

ARTÍCULO 31.- La acción disciplinaria del Colegio contra sus miembros prescribe en cuatro años desde el momento en que se produjo la supuesta falta. La presentación de la denuncia ante la Fiscalía del Colegio interrumpe el plazo de prescripción.

Cuando el proceso se suspende por más de seis meses, sin hacerse acto alguno, en virtud de causa imputable a la persona interesada que ha promovido la denuncia, o al órgano investigador o director del proceso, se producirá la caducidad procesal y se ordenará enviar las actuaciones al archivo.

Declarada la caducidad, los actos ejecutados dentro del proceso no producen interrupción de la prescripción.

Sin embargo, si a pesar de la caducidad procesal, la causa aún no está prescrita, se puede volver a instar de oficio o a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 32.- Las advertencias y amonestación escrita serán hechas por el presidente del Colegio, por escrito o palabra, y, en este último caso, privadamente, en la Asamblea General o en Junta de Gobierno, de acuerdo con lo que determine la Junta de Gobierno a recomendación de la Fiscalía. Queda, asimismo, a juicio de la Junta Gobierno y a recomendación de la Fiscalía, determinar en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse, en ambos casos se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado.

Cuando se opte por la suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, su ejecución será publicada en el diario La Gaceta.

Cuando se imponga una sanción de multa, apercibido su pago por parte de la Junta, el colegiado deberá cancelarla en el plazo de 15 días hábiles. Su no pago efectivo hará incurrir al colegiado en morosidad y se procederá a la suspensión temporal hasta tanto no haga efectivo el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO 33.- Para imponer una sanción la Junta de Gobierno de manera directa, por medio del Tribunal de Ética Médica o de la Fiscalía, deberá realizar un procedimiento

disciplinario del cual se elaborará un informe final del caso con su respectiva recomendación, el cual será conocido por la Junta de Gobierno.

Conocido el informe del órgano director, la Junta de Gobierno resolverá la procedencia o no de la sanción, tomando en cuenta los elementos probatorios, a la luz de las reglas de la sana crítica y del bloque de legalidad.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Gobierno podrá corregir disciplinariamente a los profesionales autorizados y tecnólogos por:

- a) Infracción de la presente ley, leyes conexas, los reglamentos o las disposiciones del Código de Ética Médica del Colegio.
- b) Por faltas o abusos que cometan en el ejercicio o práctica de sus respectivas profesiones o empleos.

En las sanciones que se apliquen a los profesionales autorizados y tecnólogos se aplicarán las mismas condiciones y siguiendo los procedimientos en apego al debido proceso y derecho de defensa que para los profesionales en medicina. La sanción aplicable deberá hacerse aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad a la falta realizada y la condición profesional respectiva.

ARTÍCULO 35.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno que fueren recurridas mediante los medios admitidos en esta ley, no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

ARTÍCULO 36.- La constancia dada por el tesorero del Colegio, respecto de cualquiera de sus miembros o autorizados, constituirá título ejecutivo y el afectado deberá pagar la multa correspondiente este acuerdo a la normativa que al efecto emita la Junta de Gobierno a recomendación de la Fiscalía.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37.- Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno sobre procesos disciplinarios y asuntos que provengan de la Dirección Académica solo cabrá el recurso de revocatoria, el cual resolverá la misma Junta, dando así por agotada la vía administrativa. Para tal recurso, se le concede a las partes un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la respectiva notificación.

Contra las demás resoluciones de la Junta de Gobierno procede el recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta y el de apelación ante la Asamblea General; ambos recursos deben establecerse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva notificación. La Junta de Gobierno, en caso de confirmar la resolución y a solicitud de la parte, convocará inmediatamente a Asamblea General para que se conozca la apelación.

Se exceptúan de la posibilidad de interponer estos recursos aquellos acuerdos tomados en relación con el funcionamiento administrativo del Colegio, tales como la contratación y el despido de empleados, asesores externos, y la compra de equipo, entre otros, siendo

casos excepcionales, salvo que en dichas acciones se comprometa de forma significativa el patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria.

TÍTULO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39.- Serán Fondos del Colegio los siguientes:

- a) El patrimonio actual del Colegio.
- b) Las sumas que se paguen por incorporarse o cuotas de ingreso.
- c) Las cuotas mensuales por colegiatura que deben satisfacer sus miembros.
- d) Las multas que imponga la Junta de Gobierno.
- e) El producto formularios médicos, sea en formato físico o digital.
- f) Los ingresos provenientes en razón del Timbre Médico.
- g) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que el Colegio realice o promueva compatible con sus funciones y fines.
- h) Las subvenciones aprobadas a su favor por el Estado o cualquier otra entidad pública y privada, nacional o extranjera.
- i) Los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- j) Las cuotas extraordinarias establecidas de acuerdo con esta ley

Los ingresos a que se refiere el presente artículo serán colectados y administrados por el Colegio en la forma que disponga el reglamento a esta Ley, salvo norma expresa en contrario.

ARTÍCULO 40.- Las profesoras y los profesores extranjeros que contraten las universidades para la docencia de la medicina quedan excluidos de las normas de la presente ley, mientras estén consagrados únicamente a la enseñanza. Para que dichos profesores puedan ejercer la profesión en relación con el público, deberán llenar los requisitos de esta ley y contar con la autorización del Colegio.

En igualdad de condición estarán los profesores o instructores contratados por las entidades públicas o privadas que presten servicios en salud, siempre que cuenten con el aval respectivo del Colegio.

ARTÍCULO 41.- Ninguna persona médica podrá prestarle servicios remunerados al Estado en más de dos cargos, o en instituciones autónomas, semiautónomas, municipalidades o empresas públicas. Únicamente podrá desempeñar los dos cargos cuando no exista superposición horaria.

La remuneración por los servicios médicos prestados en dichas instituciones será la que establezca La Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reglamentos, todo de acuerdo al salario de las diferentes categorías que reporta la Dirección General de Servicio Civil, conforme a la normativa vigente

Las instituciones empleadoras de médicos quedan autorizadas al pago de dedicación exclusiva para médicos, cuando se considere que en una determinada especialidad médica o en una determinada categoría exista interés en que los médicos no laboren para empresas privadas prestadoras de servicios médicos o de suministros de materiales, instrumentos o equipos médicos. En ese caso el médico que se haya acogido voluntariamente a la dedicación exclusiva, devengará la remuneración que paga en la institución por ese incentivo a los demás profesionales.

La limitación de servir en más de dos cargos en el sector público y la dedicación exclusiva en el ejercicio profesional dentro del sector público, que imposibilita para laborar al mismo tiempo en el sector privado, no rige para las actividades médicas de índole docente, salvo lo dispuesto en este artículo en cuanto a superposición de horarios; sus disposiciones no se aplicarán en casos de inopia de médicos.

ARTÍCULO 42.- Se deroga la Ley Orgánica de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, de 9 de agosto de 1962, y sus reformas.

TRANSITORIO I.- Al entrar en vigencia la presente ley se convocará a la Asamblea General para la elección del tercer vocal, los miembros que conformarán el Tribunal de Ética Médica y el Tribunal Electoral, que se conformarán con las reglas establecidas en esta Ley. En el caso del tercer vocal, será nombrado únicamente por el plazo correspondiente al período de elección que define esta ley, para ello la Asamblea General deberá garantizar la representación ambos sexos en la Junta de Gobierno, por lo que se deberá tomar en cuenta la cantidad de hombres y mujeres que la integran, a la entrada en vigencia de la presente ley, con la finalidad de garantizar la representación de ambos sexos.

TRANSITORIO II.- El Colegio de Médicos contará con un plazo de seis meses para remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente ley. El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de tres meses, una vez recibido el proyecto, para emitir y publicar el decreto ejecutivo.

TRANSITORIO III.- Serán miembros del Colegio creado en esta ley, todos los médicos y cirujanos que formaban parte del Colegio amparados a la Ley N.º 3019, de 9 de agosto de 1962, y sus reformas.

TRANSITORIO V.- Dos meses después de la publicación de esta Ley en el diario oficial La Gaceta, las personas médicos y cirujanos, tecnólogos y profesionales afines deberán informar el lugar exacto de su trabajo a la Junta de Gobierno del Colegio.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 37212.—O. C. N° 25003.—(IN2015050737).

PROYECTO DE LEY
LEY MARCO DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA

Expediente N.º 19.654

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El concepto de economía social adquirió actualidad en las décadas de 1970 y 1980 en Francia, a partir de la creación del Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas, el cual surgió con la finalidad de coordinar a las organizaciones que en este país desarrollaban ese tipo de actividades desde finales del siglo XIX, para lograr su reconocimiento público como un sector diferenciado de la economía.

Siendo este concepto relativamente reciente, la realidad a la que se refiere es de larga data y se ha manifestado de muy variadas formas en diversos países, a través de organizaciones que realizan actividades económicas, al margen de los fines e intereses a los que responde la empresa mercantil lucrativa y el sector público. Dicha realidad ha tenido diferentes formas de denominarla, tales como: tercer sector, organizaciones no lucrativas, economía social solidaria, asociacionismo, charity sector, o voluntary sector.

Entre las primeras definiciones, características y alcances de la economía social y sus organizaciones está la de la Carta de la Economía Social de 1982, preparada por el Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas de Francia, en la que la economía social se describe como la realizada por empresas o entidades que no pertenecen al sector público, con un funcionamiento y gestión democráticos, con igualdad de derechos, deberes y libertad de adhesión para sus miembros y ausencia de finalidad lucrativa.

En general, de acuerdo con dicha Carta, las siguientes son las principales características que presentan estas organizaciones:

- a) ***Estar organizadas:*** esto es, cuentan con algún grado de institucionalización, sin que ello implique necesariamente reconocimiento legal. Se incluyen por lo consiguiente, organizaciones formales e informales que tengan una cierta estructura organizativa interna, una relativa estabilidad

en sus objetivos y modo de actuación, unos límites organizativos significativos y un documento jurídico de constitución.

b) *Ser privadas:* deben estar claramente separadas de los poderes públicos, aunque puedan contar con financiamiento público.

c) *Ser no lucrativas:* lo que implica la no distribución de los beneficios entre los asociados o administradores y su estricta reinversión en la propia entidad a fin de asegurar los fines propuestos.

d) *Autogestionadas:* esto es que cuentan con plena capacidad de autogobierno, lo que no implica que puedan estar controladas por otras instancias públicas o privadas, o que formen parte de otra institución.

e) *No filiación religiosa o política:* no se orientan a la promoción o proselitismo religioso o político.

Trascendencia de la economía social solidaria

Es relevante en la evolución de este concepto, la formulación dada por el Comité Consultivo de la Unión Europea de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones, creado en 1998, para el cual las características comunes de las organizaciones de la economía social son:

- a)** Primacía de las personas y del objeto social sobre el capital. A excepción de las fundaciones, todas son empresas de personas.
- b)** Adhesión voluntaria y abierta y control democrático por sus miembros desde la base.
- c)** Conjunción de los intereses de los miembros, usuarios o del interés general.
- d)** Defensa y aplicación del principio de solidaridad y de responsabilidad.
- e)** Autonomía de gestión e independencia de los poderes públicos.
- f)** Aplicación de los excedentes al objeto social mediante su reinversión o distribución según los deseos de sus miembros para la creación de empleo, de actividades de nuevas empresas, retorno sobre los capitales invertidos, servicio a los miembros, actividades socioculturales, etc.

Otro aporte relevante en formulación de este concepto lo recoge la Declaración Final del VII del Séptimo Congreso Europeo de Economía Social celebrado en Gävle, Suecia, según la cual los elementos caracterizadores de la común identidad de las organizaciones de economía social son:

- a)** La economía social está formada por organizaciones de personas y empresas basadas en la democracia y la solidaridad, y en la valorización de los recursos sociales, culturales y medioambientales.

- b)** El objetivo de las empresas y organizaciones de la economía social es servir a sus miembros y usuarios, actuar a favor del interés público y ayudar a promover una ciudadanía activa.
- c)** Estos valores cívicos de la economía social trascienden la lógica de los intereses de ánimo de lucro.
- d)** La economía social es independiente del Estado.

Antonio Cancelo, reconocido dirigente del cooperativismo y de la economía social española, agrega que otras particularidades de las organizaciones de economía social son:

- a)** Que su arraigo en lo local no es solo una característica sino uno de los valores de las organizaciones de economía social, lo cual les permite la identificación con un modo de ser y de hacer de una comunidad, lo que hace que estas las identifiquen como algo propio, en contraposición a lo ajeno, a lo venido de fuera. Este afincamiento en lo próximo, la confianza en el conocimiento de los protagonistas, la definición explícita de cooperar al desarrollo local, constituyen elementos básicos en los que se soporta el éxito de sus proyectos.
- b)** La continuidad en la propiedad es también una característica de las empresas de economía social de la que se pueden extraer ventajas en el terreno de la permanencia de estrategias deseables, frente a los cambios imprevistos tan habituales en las empresas de capital a través de los diferentes tipos de ofertas públicas de acciones.

Por su parte Jan Olsson, alto dirigente del movimiento cooperativo de Suecia, ha señalado que la importancia de economía social radica en que la economía social es una parte esencial del capital social, porque lo fortalece a través de procesos participativos, acciones colectivas e innovaciones sociales para ofrecer servicios a los usuarios y miembros.

El capital social se refiere a la creación de confianza social, normas, organizaciones y redes a las que las personas pueden acceder para resolver los problemas comunes. El capital social es vital para las instituciones democráticas y la vida cívica. Cuanto más sea la cantidad de organizaciones y más densas sean las redes de capital social, más probable será que los miembros de una comunidad cooperen para el beneficio mutuo. El capital social se hace productivo y genera riqueza cuando lleva a actividades económicas comunes.

La economía social fortalece la participación de los ciudadanos y su derecho de iniciativa para construir capital social y con ello, la oportunidad de crear y organizar proyectos y empresas de este tipo, en los que pueden tomar parte grupos o sectores marginados para su reintegración a la sociedad. Las iniciativas de economía social ofrecen una escuela de aprendizaje, de experiencia y de ciudadanía; asimismo, fortalecen por sus métodos educativos participativos e interactivos y de construir mercados donde los precios y las relaciones resultan de

una matriz social que pretende la integración de todos con esfuerzo y resultados distribuidos de manera igualitaria.

Así, esta economía es social porque produce sociedad y no solo utilidades económicas, porque genera valores de uso para satisfacer necesidades de los mismos productores o de sus comunidades (consideradas como territorio, etnias, y un entramado social y cultural), y no está orientada por la ganancia y la acumulación de capital sin límites. Se orienta la economía social a unir producción y reproducción, al producir para satisfacer las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad. Para ser socialmente eficiente y sostener relaciones de producción y reproducción de alta calidad, tiene como fundamento el trabajo y el conocimiento encarnado en los trabajadores y sus sistemas de organización, debiendo contar con medios de producción, crédito, tener sus propios mercados o competir en los mercados abiertos.

Finalmente, Marco de Castro Sanz, impulsor de los procesos de integración de la economía social en España, señala que la identificación que en Francia se ha hecho, de identificar la economía social como “otra forma de emprender” es acertada, porque lo esencial de esta, radica en que se apoya en organizaciones democráticas, en la propiedad social, en compromisos solidarios, en comportamientos locales y en empresas que responden a problemas de grupos sociales o de territorios concretos, las cuales de esta manera han respondido:

- **A la cohesión e inserción social:** mediante el trabajo asociativo o cooperativo, para la integración laboral y social de personas y grupos en riesgo de exclusión por sus especiales dificultades.
- **A las nuevas necesidades sociales:** superando insuficiencias de protección social a discapacitados, personas de la tercera edad, desempleados, trabajadores por cuenta propia, jóvenes, mujeres, inmigrantes, etc, mediante servicios de complementación tales como: servicios de cercanía, mutuas de previsión, actividades de iniciativa social, formación profesional e inserción laboral, o tendientes a la elevación cultural y de empleo del ocio en zonas urbanas y rurales.
- **Al impulso de la globalización de la solidaridad:** vinculando el crecimiento económico con la cohesión social e impulsando en las empresas la aplicación del principio de su responsabilidad social, para lograr su atención al entorno y a la ética en sus relaciones.

De las anteriores definiciones, caracterizaciones y valoraciones sobre qué es la economía social, los rasgos que la diferencian y qué organizaciones la integran, puede concluirse:

- 1.- Que los elementos claves que identifican a esta forma de emprender y realizar actividades empresariales son: la ausencia de una finalidad

lucrativa, la autonomía e independencia frente al Estado y la gestión democrática.

2.- Que la economía social como concepto se constituye a partir de los elementos que son comunes en las diversas organizaciones que la integran (la economía solidaria, laboral o de interés general) y que esta construcción conceptual tiene una finalidad instrumental, al efecto de lograr que los diversos actores de esta forma de emprender, se reconozcan, se articulen y establezcan plataformas comunes que generen propuestas de alcance general tendientes a su visibilización y pleno reconocimiento público como fuerza social y económica en todos los escenarios del diálogo civil y social.

3.- Que las organizaciones que pueden identificarse como de economía social serán aquellas en las que estén presentes los elementos claves que caracterizan a esta forma de emprender, o algunos de estos, independientemente de su forma jurídica o de la manera como se denominen.

Economía social solidaria en Costa Rica

El examen sobre el origen y el proceso de formación de la economía social en Costa Rica, a partir del siglo XIX, tiene como punto de partida instrumental un concepto de asociacionismo no lucrativo entendido como: los agrupamientos de personas en organizaciones de derecho o de hecho, que se constituyeron con la finalidad de satisfacer las necesidades socioeconómicas de sus miembros, de sus comunidades o de sectores de la población, mediante la gestión de actividades económicas. A partir de esta base, se puede determinar cuáles son las organizaciones que responden a esta caracterización, para posteriormente verificar su correspondencia con el concepto, principios y características de la economía social, que para los efectos de esta exposición y del proyecto de ley propuesto se acoge como economía social solidaria, para recatar y resaltar en este concepto el valor esencial que caracteriza a esta manera de emprender.

Luego de una etapa de formación de organizaciones gremiales por un fuerte impulso del incipiente Estado nacional, durante las dos siguientes décadas a partir de la independencia de España, las primeras manifestaciones de asociacionismo no lucrativo en Costa Rica, basado en un principio de autonomía, solidaridad activa, y con la finalidad de satisfacer las necesidades sociales y económicas de sus miembros, se encuentran en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX y fueron constituidas como sociedades de beneficencia o mutuales.

El surgimiento de estas organizaciones fue el resultado de la voluntad y decisión de sectores de la población como los obreros y artesanos, así como de los inmigrantes, y puede explicarse por circunstancias de la época tales como:

a) Las necesidades de las poblaciones inmigrantes del siglo XIX (como las de origen alemán, italiana o española) de constituir fondos para socorrer y

ayudar a compatriotas necesitados de ayuda para su inserción laboral, la consolidación de su permanencia en el país, para migrar a otros países o retornar a los de origen.

b) La necesidad de los sectores asalariados, artesanos, pequeños empresarios y profesionales, de contar con mecanismos de protección en casos de enfermedad, vejez, muerte, invalidez, así como la de contar con acceso a fuentes de crédito no usurarias.

c) La divulgación en el país, a través de la prensa y de otros medios, de las experiencias que con éxito ocurrían en Europa, como la del cooperativismo de ahorro y crédito impulsada por Herman Shulze-Delitzsch en Alemania, o la de Cajas de Ahorros en España. Divulgación a la que contribuyeron muy especialmente los propios migrantes, los costarricenses que cursaron estudios en Europa y la intelectualidad de la época.

ch) Papel del Estado que las reconocía y autorizaba.

d) Papel de la Iglesia Católica como promotora de valores de justicia social.

Las siguientes fueron las principales actividades y proyectos a los que se orientaron estas organizaciones:

- La formación de cajas de ahorros a partir del aporte de sus miembros, para constituir fondos de ahorro y préstamo con la finalidad de solventar necesidades urgentes, especialmente en casos de enfermedad, accidentes, invalidez, cesantía y muerte.
- La constitución de fondos de mutualidad, exclusivamente para viudas y huérfanos, en caso de fallecimiento del asociado.
- La capacitación y formación de obreros y artesanos.
- La creación de bibliotecas y salas de lectura.
- La apertura de talleres de artes y oficios para los miembros y para la formación de nuevos artesanos y obreros.
- La apertura de casas de comercio para la venta de artículos de consumo y para suministrar materias primas y herramientas a sus asociados, a precios más bajos.

El establecimiento de medios de comunicación escritos, para fines de información, defensa, propaganda, promoción cultural y como instrumento para el debate público de los asuntos de interés de la asociación y de sus agremiados. Ejemplos de estos medios fueron: el artesano, el telégrafo de Costa Rica y el obrero, entre otros.

Entre las organizaciones de este carácter constituidas y que funcionaron entonces pueden citarse:

- La Sociedad de Beneficencia Alemana, cuyo funcionamiento inició desde 1855 y cuya formal aprobación de su Estatuto fue dada por el Poder Ejecutivo en 1889. Su finalidad era socorrer a emigrantes alemanes y de otras nacionalidades y funcionaba como una caja de ahorros.
- La Sociedad Española de Beneficencia, fundada por don Gaspar Ortuño y Ors y otros españoles residentes en Costa Rica. Tenía por objetivo socorrer a los emigrantes españoles por necesidades de trabajo, salud, u otras.

- La Crónica de Costa Rica, el 16 de febrero de 1859, informa del funcionamiento de una caja de ahorros de los militares del país, la cual actuaba de manera especulativa y extraña a los fines de la ayuda mutua.

- La formación de una asociación de artesanos, fue informada por La Gaceta del 8 de noviembre de 1868. Esta, tenía por objeto poner en funcionamiento una caja de ahorros destinada a operaciones de préstamos, venta de artículos manufacturados por sus miembros y compra de materiales para las necesidades de estos.

- La Sociedad de Artesanos de San José, establecida el 13 de enero de 1874, bajo la presidencia del Canónigo Dr. Francisco Calvo, la cual se disolvió en agosto de 1889, y cuyos estatutos disponían entre otros aspectos:
 - a) Su constitución por obreros o artesanos costarricenses, comprometidos al pago de una cuota mensual para conformar un capital destinado préstamos para sus miembros a una baja tasa de interés.

 - b) Establecer, después del primer año de labores y de acuerdo con las posibilidades económicas, una casa comercial destinada a la venta de artículos de consumo básico a sus asociados, a precios más bajos que los corrientes y mediante crédito. Proporcionaría también las materias primas necesarias para los oficios u ocupaciones de sus miembros. Las utilidades producidas por este negocio se destinarían a un fondo de ayudas para inválidos, huérfanos o viudas necesitados.

 - c) Los asociados tenían el derecho a percibir cada fin de período, una parte de las utilidades obtenidas, en proporción al capital invertido.

 - d) La obligación de la sociedad de auxiliar a sus miembros imposibilitados de trabajar, en caso de enfermedad, proveyéndoles préstamos sin pago alguno de intereses.

e) La prohibición de tratar asuntos políticos o religiosos en el seno de la sociedad.

- Una nueva Sociedad de Artesanos de San José fue organizada en agosto de 1888, según informaba su periódico "El Artesano", con los siguientes objetivos:

- a) Establecer una caja de ahorros.
- b) Fundar una biblioteca.
- c) Procurar el establecimiento por el Estado de una escuela de artes y oficios.
- d) Establecer un taller para que los artesanos mejoren su oficio o aprendan otro.
- e) Crear un club o tertulia de artesanos.
- f) Buscar el mejoramiento de la clase obrera del país.

Entre los logros de esta nueva asociación merecen destacarse:

- a) La publicación de un periódico semanal dedicado a los intereses de la clase obrera, denominado “El Artesano”, con un tiraje de 500 ejemplares.
 - b) Se estableció la caja de ahorros con la meta de alcanzar un capital de 20.000 pesos.
 - c) La apertura, en abril de 1889, de la Escuela Nocturna para Artesanos.
 - d) El establecimiento, en junio de 1889, de una biblioteca y sala de lectura, la cual en setiembre de ese mismo año contaba con un fondo bibliográfico de 460 títulos.
- La Sociedad Italiana de Beneficencia Humberto Primero Rey de Italia, fundada en 1890 por un grupo de italianos, cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el 30 de enero de ese mismo año.
 - Otras organizaciones similares que se constituyeron y funcionaron, no solo en San José, sino en provincias, a manera de ejemplo, fueron:
 - La Sociedad de Auxilio Mutuo Nicaragüense, desde 1887.
 - La Sociedad de Artesanos el Progreso, fundada en Alajuela el 15 de julio de 1889.
 - Sociedad de Artesanos de Cartago, constituida en 1890.
 - Caja de Ahorros de Puntarenas, autorizada en octubre de 1891.
 - Sociedad de Artes y Oficios de Heredia, fundada en 1891.
 - Sociedad de Socorros Mutuos del Telégrafo Nacional. Organizada en 1891.
 - Sociedad Tipográfica de Socorros Mutuos. Organizada en agosto de 1891.
 - Sociedad Costarricense de Seguros de Vida. Inaugurada en octubre de 1896.
 - Sociedad de agricultores. Organizada en agosto de 1890 en San José.

En este contexto, la primera referencia que se observa, específicamente sobre la organización cooperativa, aparece en La Gaceta el 8 de noviembre de 1868, sobre la conformación de una sociedad de artesanos inspirada en el cooperativismo de

ahorro y crédito alemán. Posteriormente, en 1882, es destacable una serie de publicaciones de La Gaceta, en el mes de marzo de ese año, sobre un libro titulado “Sociedades que tienen por objeto transformar a los obreros asalariados en obreros asociados”. En dichas publicaciones, se exponía y analizaba diversos modelos de organización como las sociedades de crédito rural, de crédito mutuo y cooperativas, proveyendo a los lectores de amplia información sobre los sistemas y métodos de funcionamiento utilizados por esas organizaciones. Informaciones como esta y la amplia labor divulgativa de distinguidos intelectuales como el Dr. Antonio Zambrana y Don Rafael Machado Jáuregui, permitieron que el asociacionismo cooperativo fuera conocido por los obreros, artesanos y otros trabajadores de finales del siglo XIX en nuestro medio.

La publicación durante noviembre de 1893, por El Heraldo de Costa Rica, de una serie de artículos bajo el título de “Manera de adelantar la riqueza de Costa Rica, por medio de la agricultura según mi criterio”, constituye la primera propuesta conocida sobre la contribución del cooperativismo al desarrollo nacional y su papel dentro de las políticas públicas del Estado.

El autor de las citadas publicaciones, el inmigrante italiano Enrique Pucci, proponía como una solución para endémica escasez de producción nacional de productos de consumo básico de origen agrícola, la formación de una “Cooperativa Agrícola Costarricense de Cultivos y Colonización Interior”. Por este medio se emprenderían actividades agrícolas para incrementar la producción de artículos básicos, fomentar el ahorro, el empleo y la formación de empresas colectivas propiedad de los trabajadores asociados. La idea no llegó a ser realidad entonces.

Es en agosto de 1899, según refiere La Prensa Libre, el día 6 de ese mes, que se constituye una sociedad cooperativa, integrada por cerca de cien artesanos de Heredia, contando con un capital de quinientos pesos, desarrollando, entre otros proyectos, una biblioteca, una academia de baile y la publicación de un medio de comunicación.

Ese mismo año, el 6 de noviembre, en San José otro grupo de artesanos decide organizar otra sociedad cooperativa, procediendo en esa fecha a aprobar sus estatutos y al nombramiento de su junta directiva.

Las primeras décadas del siglo XX se caracterizaron en Costa Rica por una mezcla de factores tales como:

- a)** El creciente agotamiento del modelo económico sustentado en el monocultivo del café.
- b)** El proceso de consolidación de la democracia liberal republicana, a partir de las reformas jurídico-políticas de 1889.
- c)** La manifestación de los primeros efectos, en los planos social, político y económico del desarrollo del enclave bananero en el país.
- d)** El impacto de la Gran Depresión en los Estados Unidos.

e) El impacto de grandes acontecimientos políticos y militares como la Primera Guerra Mundial, el triunfo de la Revolución Rusa, la constitución de la República de Weimar en Alemania y la Revolución Mexicana.

f) La activa presencia en nuestro medio de las corrientes de pensamiento latinoamericanistas y antiimperialistas preconizadas por Víctor Raúl Haya de la Torre del APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana), José Carlos Mariátegui, Rómulo Betancourt y José Ingenieros, entre otros.

En este contexto histórico se gestaron grandes movimientos sociales, cívicos y políticos y un intenso debate nacional, conformando un proceso de evolución en materia social, que propiciaron el ambiente y las ideas previas a la gran reforma social y política de 1942-1943 en Costa Rica, que se plasmarían luego en las instituciones políticas y sociales surgidas durante la Segunda República e incorporadas en la Constitución Política de 1949.

Entre los más importantes hitos que expresan el desarrollo de las organizaciones del asociacionismo sin fines de lucro en esta etapa, se encuentran:

- La formación de la Sociedad Obrera Cooperativa en agosto de 1907, cuyo objeto era la comercialización de artículos de consumo básico, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus asociados y para protegerlos del abuso de los comerciantes.
- La organización de la Sociedad Cooperativa de Consumos, Ahorro y Socorros Mutuos, constituida en setiembre de 1917 por los trabajadores del Taller de Obras Públicas. Dos nuevas cooperativas se gestaron ese año. La Sociedad Cooperativa de Ahorros y de Protección Mutua impulsada por empleados municipales, y la Sociedad Cooperativa de Consumo El Apoyo Mutuo, que correspondía al interés de un grupo de obreros y artesanos de San José y motivada por el Congreso Obrero Centroamericano, celebrado en San José en los últimos meses de 1917.
- La Sociedad Cooperativa Cafetalera, organizada en febrero de 1918 por productores de café de Heredia, muchos de ellos pequeños finqueros, considerando que no debían estar a merced de los exportadores, quienes fijaban los precios. Una meta de la cooperativa era la de arrendar un beneficio para realizar en forma directa la exportación y distribuir la utilidad entre los asociados.
- La Comuna Agrícola Costarricense, establecida mediante el Decreto N.º 38, de 29 de julio de 1918, durante la Administración de Federico Tinoco Granados. Esta comuna, que corresponde a la idea de Enrique Pucci en 1893, operaría en terrenos baldíos que le serían asignados para la producción de cereales, especialmente. Estaría integrada por artesanos y jornaleros “convenientemente asociados”, que efectivamente se dediquen a la agricultura, los cuales tendrían derecho a un auxilio pecuniario de 30 colones mensuales. Este hecho, aunque no llegó a consolidarse por la grave

crisis política y fiscal del momento, tiene una particular trascendencia histórica porque: Constituye la primera normativa jurídica para regular específicamente a la organización cooperativa; es la primera manifestación de reconocimiento del cooperativismo como instrumento de política pública, con la finalidad de atender una necesidad social general; es la primera organización cooperativa creada por el Estado y no por la iniciativa de la voluntad de particulares; es el primer antecedente directo del cooperativismo de trabajo asociado o autogestionario en nuestro medio.

- En 1920 la Confederación General de Trabajadores propuso la formación de una sociedad cooperativa industrial, que se dedicaría a la construcción y reparación de edificios, puentes y acueductos, utilizando para ello los recursos de los talleres de obras públicas, los que serían dispuestos para que los trabajadores, asociados de la cooperativa, asumieran en forma privada, las actividades y servicios brindados por el Estado. La idea no llegó a concretarse pero tiene la importancia, por una parte, de revelar el conocimiento, la identificación y credibilidad de los trabajadores agremiados en una organización sindical sobre el cooperativismo y sus posibilidades de complementar o suplir al Estado en la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, es destacable también en este período, la visión del cooperativismo como herramienta para la solución de necesidades no solo directamente relacionadas con sus asociados, sino con el interés social general, lo que se manifestó en iniciativas como:

- La creación del Socorro Mutuo del Personal Docente, mediante Ley N.º 7, de 24 de diciembre de 1920, y por iniciativa del propio personal docente. Dicha ley fue reformada en 1925, por iniciativa de la Secretaría de Educación Pública, para convertir el Socorro Mutuo en la actual Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. De esta forma en lo sucesivo el funcionamiento de aquella institución “será similar al de las compañías de igual índole [de seguros] establecidas, con la diferencia de que los empleados del ramo de Educación serán miembros natos de la asociación y sus cuotas oficialmente deducidas”. A esto hay que agregar que además seguiría siendo una institución autogestionada por los mismos trabajadores del sector educación. En la exposición de motivos de esta reforma, se reconoce la creación del Socorro Mutuo en 1920 es “una elevada manifestación de compañerismo y se inspira en una admirable previsión que procura al maestro desvalido, escudo contra la miseria en el momento en que se imposibilita para el trabajo”.
- La organización de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros, en diciembre de 1921, por 60 pequeños productores de café, que al carecer de beneficio propio tenían que vender su producción a los beneficios, que obtenían las mejores ganancias con el procesamiento y comercialización del grano. Con base en la idea de “librarse de la tiranía de los beneficiadores”,

mediante la cooperativa se proponían adquirir un beneficio, para vincularse directamente con la actividad exportadora.

- La constitución en 1923 de la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas, en asamblea general realizada en la sede de la Confederación General de Trabajadores. Desde 1921, esta Confederación había propuesto la asociación cooperativa como medio para aliviar la carestía habitacional que afectaba a las familias más pobres, y esta idea se concretó con esta cooperativa, que de acuerdo con una publicación del Departamento de Cooperativas del Banco Nacional de Costa Rica de 1964, operó durante más de 20 años y llegó a construir más de 1000 viviendas.

- La fundación de la Cooperativa de Consumo Germinal, el 31 de mayo de 1923, hecho también ocurrido en la sede de la Confederación General de Trabajadores, con la participación de 120 asociados. El objeto de la sociedad “es negociar con toda clase de artículos de comercio, especialmente en los que son considerados de primera necesidad con objeto de ejercer un control saludable sobre los precios del mercado en beneficio de las clases menesterosas”. Sus estatutos se caracterizaron por ser una fiel expresión de los principios cooperativos en cuanto a gobierno democrático, devolución de excedentes, fomento de la educación cooperativa, de la integración y de su autonomía de gobierno.

- El establecimiento del monopolio estatal en la contratación de seguros, por la Ley N.º 12, de 30 de octubre de 1924, justificada por Tomás Soley Güell, redactor del proyecto y su más firme defensor bajo el argumento, entre otros, de que “el seguro es un problema de solidaridad humana. Su monopolio por el Estado equivale a la asociación mutualista de la población del país, realizando el propósito de prevención por medio de la solidaridad de los habitantes”. Es destacable asimismo, como en esta misma ley se reconoce como única excepción al monopolio estatal de los seguros, la operación de aseguradoras privadas mutualistas, como la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

- La incorporación del mutualismo y del cooperativismo dentro de plataformas programáticas de políticas públicas, como medio para el fortalecimiento democrático y el logro de mejores condiciones de vida de los trabajadores y de una sociedad más equilibrada y justa en cuanto a la distribución de la riqueza. Son ilustrativas a este respecto:

- a) El punto 7) del programa de lucha de la Liga de Obreros de Costa Rica, con el liderazgo, entre otros de don Víctor J. Gólcher, diputado por esa época, el cual fue publicado por el periódico El Día el 24 de diciembre de 1901 y que decía: “Procurar como parte de la protección que la liga sostiene, socorros mutuos entre sus asociados y la formación de cajas de ahorros con intervención prudente del Estado, así como la formación de una sociedad de seguros contra accidentes de

trabajo o la formación de un fondo especial para ese objeto, integrada por trabajadores, patronos y el Estado”.

b) El punto III. Del Programa de Acción del Partido Reformista, fundado luego de que la Confederación General de Trabajadores proclamara la candidatura del general Jorge Volio para la presidencia de la República, para el período 1924-1928. El fomento de las sociedades cooperativas es un propósito vivamente sostenido por el Partido Reformista: se afirmaba de manera contundente en dicho programa.

c) La propuesta, en 1930, de las bases para el Programa Político del Centro para el Estudio de Problemas Nacionales, que dentro de su Estudio sobre Economía Costarricense” incorporara Rodrigo Facio Brenes, el cual en su Base Social decía: “...Formación de cooperativas de crédito, producción, compras y ventas, y distribución por pequeños propietarios; organización de cooperativas de consumo en ciudades y pueblos; federaciones cooperativas; acuerdos regionales entre cooperativas de productores y consumidores”.

d) La inclusión en 1935, en el Programa Mínimo del Partido Socialista Costarricense liderado por Vicente Sáenz, de un punto que decía: “Apoyo a la formación de sindicatos de empleados, obreros y campesinos y al establecimiento de cooperativas agrícolas e industriales de producción y consumo”.

e) La promulgación de la Ley de Asociaciones, (N.º 218, de 8 de agosto de 1939), por la cual se instituía un marco general regulatorio específico, inexistente hasta ese momento, para “las asociaciones... que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o ganancia”. Se dispuso asimismo que esta ley, regularía también a los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato. De esta forma, con esta ley, el asociacionismo de personas basado en la solidaridad, entre este el cooperativismo, (que hasta entonces funcionaba al amparo de la legislación mercantil), adquirió pleno reconocimiento, por primera vez por parte del Estado.

f) La beligerante campaña que en pro del cooperativismo desarrollara el Centro para el Estudio de los Problemas Nacionales, desde su creación en 1940. El Centro observaba que el cooperativismo era “una enérgica realidad en vías de crecimiento”, y consideraba que este “era uno de los medios más eficaces para remediar la angustiosa situación financiera y moral de la clase trabajadora”, reivindicándose como “el único grupo de lucha cívica que se ha preocupado intensamente por aclarar los medios y los fines del naciente cooperativismo costarricense y por dotarlo de los instrumentos culturales y legales capaces de estimularlo y fortalecerlo. Las

propuestas del Centro consistían, fundamentalmente, por una parte, en dotar al cooperativismo de una legislación adecuada, para lo cual elaboraron un proyecto de ley general de cooperativas. Por otra parte, en promover la creación de una institución dedicada a la promoción, dirección y financiamiento del cooperativismo en todo el país.

g) La convicción de destacadas figuras de la intelectualidad nacional, como Roberto Brenes Mesén y Hernán G. Peralta, de que el cooperativismo constituía una herramienta de gran valor para el fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana y el desarrollo económico-social. “El movimiento cooperativista vendrá a primer término en esta Democracia Económica”, dijo Brenes Mesén, en 1939 en El ideario costarricense. En esa misma publicación, afirmó Peralta: “Es indudable que las cooperativas serán la base de un futuro que es actualidad”.

h) La promulgación, en agosto de 1942, de la Ley N.º 190, de creación de la Cooperativa “Casas Baratas La Familia”, para procurar solucionar el déficit habitacional, mediante la edificación de casas de bajo costo.

i) La definitiva aprobación, en junio de 1943, de la reforma constitucional que incorporó a la Constitución Política el capítulo de las Garantías Sociales, y dentro de estas el compromiso del Estado de fomentar el cooperativismo, como un medio para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Se elevó a rango constitucional “una serie de disposiciones e ideas que ya estaban en el ambiente”, como resultado de un “proceso de largos años de evolución en materia social”.

j) La aprobación, el 20 de agosto de 1943 del Código de Trabajo, el cual incluía en su título quinto la primera legislación específica para la regulación de las cooperativas en Costa Rica.

k) La creación de la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores, por la Ley N.º 12, de 13 de octubre de 1944 (actualmente Caja de Ahorros de la ANDE), con la finalidad de que los educadores activos y pensionados tuvieran acceso a préstamos para solventar sus necesidades socioeconómicas y liberarse de los usureros. Se cumplió de esta manera uno de los acuerdos adoptados por dicha asociación, en el acto de su fundación en 1934, de gestionar, por los medios más adecuados, la fundación de un banco del Magisterio Nacional.

l) La promulgación de la Ley N.º 861, el 6 de mayo de 1947, para el “Fomento de Cooperativas Agrícolas e Industriales”, por la cual se crea en el Banco Nacional de Costa Rica, la Sección de Fomento de

Cooperativas Agrícolas e Industriales, aunque el Banco, de hecho desde 1943, comenzó a organizarse como institución técnica de dirección, financiamiento, supervisión y promoción del cooperativismo. Diez años más tarde, en la Ley N.º 1.644 de 25 de setiembre de 1953: Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, se incluye un capítulo con un conjunto de normas para regular las “Operaciones de Fomento de Cooperativas”, por el cual se creó el Departamento de Fomento de Cooperativas del Banco Nacional en sustitución de la anterior sección de Fomento, ampliándose su ámbito de trabajo, al encomendarle a este la tarea de apoyar e impulsar e impulsar el cooperativismo del país.

m) La aprobación, el 7 de noviembre de 1949 por la Asamblea Nacional Constituyente, de la nueva Constitución Política de la República de Costa Rica, en la que se reafirmó el libre derecho de asociación, el compromiso del Estado con el fomento del cooperativismo, la justicia social como principio orientador de las Garantías Sociales y la solidaridad como política nacional permanente.

Al comienzo de la segunda mitad del siglo XX, el asociacionismo de personas no orientado por una finalidad lucrativa, había logrado su institucionalización dotándosele por parte del Estado de un marco legal propio, para las asociaciones civiles y para las asociaciones cooperativas, reconociéndose también a la figura del sindicato no solo para fines de reivindicación laboral, sino como instrumento para el desarrollo de actividades productivas, especialmente agrícolas.

En el caso particular del cooperativismo, el Estado no se limitó a su reconocimiento, sino que desplegó un conjunto de instituciones jurídicas y de recursos materiales para su promoción y desarrollo, a partir de su obligación constitucionalmente establecida de fomentar la creación de cooperativas. Ese conjunto de acciones de fomento, se justificaba por la consideración de que la constitución y operación de asociaciones cooperativas es “uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural, y democrático de los habitantes del país”.

Esta política pública de fomento permitieron superar las carencias que impidieron la sobrevivencia de las cooperativas creadas en el período 1900-1942, relacionadas con la falta de una legislación adecuada, de recursos de capital y acceso al crédito, de asistencia técnica, capacitación y educación cooperativa, y en consecuencia de adecuados sistemas de gestión. Se crearon así condiciones que dieron como resultado un amplio crecimiento y consolidación de las cooperativas durante las décadas de 1950 y 1960 y un sensible incremento de su capacidad de sobrevivencia, éxito empresarial e impacto social en poblaciones y territorios.

Es también observable, en el caso del asociacionismo cooperativo, que en esta nueva etapa, y hasta 1964, su principal desarrollo ocurrió fundamentalmente en la actividad de ahorro y crédito en centros de trabajo de entidades públicas y

privadas, así como en la actividad agrícola caficultora, cañera, lechera y tabacalera, entre otras. En consecuencia, su principal base social estaba compuesta por trabajadores asalariados del sector público y privado, mayoritariamente de áreas urbanas, y por pequeños y medianos propietarios productores en esas actividades económicas. La fuerte presencia de estos últimos dentro de la base social cooperativizada, dada la alta prioridad con la que el Estado promovió al cooperativismo en la ruralidad costarricense, constituyó entonces una situación novedosa dentro del desarrollo del sector cooperativo nacional. Muy destacable también en este período fue el desarrollo del cooperativismo de electrificación rural como complemento a los esfuerzos del Estado desplegados desde el Instituto Costarricense de Electricidad.

Otros hechos de gran importancia, ocurridos durante la segunda mitad del siglo XX, en materia de desarrollo de las organizaciones no lucrativas y especialmente en cuanto a la ampliación de su legislación, son:

- La aprobación de la Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.
- La emisión de la Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, Ley de Asociaciones Cooperativas, y de sus reformas.
- La aprobación de la Ley N.º 4351, del 11 de julio de 1969, y sus reformas, por la cual el Monte Nacional de Piedad se transformó en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y se creó luego la Asamblea de los Trabajadores que orienta a dicha institución.
- La promulgación de la Ley de Fundaciones, N.º 5338, de 28 de agosto de 1973.
- La emisión de la Ley N.º 6437, de 30 de abril de 1980, por la cual se establece la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país.
- La aprobación de la Ley N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984, Ley de Asociaciones Solidaristas.
- La aprobación de diversas leyes por las cuales se crean o autorizan fondos de ahorro y préstamos o de servicios previsionales de empleados, sobre todo dentro de la Administración Pública.
- La promulgación de la Ley N.º 7407, de 3 de mayo de 1994, Ley de Sociedades Anónimas Laborales.

El crecimiento del cooperativismo en cuanto al tamaño de su base asociativa y al número de asociaciones, llevó a que en 1969 se planteara en el Manifiesto de Patio de Agua, que “debe emprenderse una política tendiente a la creación de un gran sector cooperativo en la economía nacional que contribuya poderosamente a cambiar el actual sistema económico por otro más justo y humano”.

Esta idea fue replanteada en 1972, en el marco de la discusión legislativa para transformar al Departamento de Cooperativas del Banco Nacional en una entidad estatal especializada de fomento, al proponer el entonces diputado Francisco Morales la idea de crear un sector cooperativo, como sector diferenciado de la

economía nacional, lo cual quedó finalmente recogido en la Ley N.º 5185, Ley de Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto de Fomento Cooperativo.

También el notable crecimiento del cooperativismo en cuanto al tamaño de su base asociativa y al número de asociaciones, llevó a que en 1969 se planteara en el Manifiesto de Patio de Agua, que “debe emprenderse una política tendiente a la creación de un gran sector cooperativo en la economía nacional que contribuya poderosamente a cambiar el actual sistema económico por otro más justo y humano.

Esta idea fue replanteada en 1972, en el marco de la discusión legislativa para transformar al Departamento de Cooperativas del Banco Nacional en una entidad estatal especializada de fomento, al proponer el entonces diputado Francisco Morales la idea de crear un sector cooperativo, como sector diferenciado de economía nacional, lo cual quedó finalmente recogido en la Ley de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Las políticas públicas del Estado costarricense para el asociacionismo no lucrativo se han orientado históricamente a su reconocimiento jurídico y a la disposición de instituciones y recursos para su fomento.

Las siguientes son las más importantes acciones de política pública que el Estado ha desplegado a favor del asociacionismo no lucrativo que hoy integra la economía social solidaria:

- a) Reconocimiento constitucional de la solidaridad como una política nacional permanente, del derecho de asociación, de la organización sindical, y de las cooperativas, y compromiso al fomento de las últimas, así como del derecho de los trabajadores a su patrimonio familiar.
- Promulgación de marcos jurídicos propios, mediante leyes y decretos.
- Fuentes públicas de financiamiento.
- Instituciones públicas de promoción y control.

Situación actual de la economía social solidaria y reformas necesarias

I.- El asociativismo no lucrativo en Costa Rica surge y evoluciona en la historia nacional de manera autónoma y como expresión de la voluntad y libre decisión de las personas de emprender acciones organizadas para resolver una necesidad común.

II.- El desarrollo de legislación y políticas públicas para la regulación, promoción y fomento del asociativismo no lucrativo, ocurre como un hecho posterior al nacimiento de sus organizaciones, como un resultado de la acción e incidencia de estas, de su capacidad propositiva y de la lucidez de los actores políticos en congruencia con las aspiraciones de construir una

sociedad democrática con justicia social; siendo necesario en todo caso explicar dicha legislación y políticas en los contextos históricos en que ocurrieron, a efecto de determinar sus alcances y condicionamientos.

III.- El surgimiento del asociativismo no lucrativo tuvo como actor fundamental a las propias personas asociadas y demás sectores de la población urgidos de encontrar respuestas a sus necesidades, utilizando para ello la solidaridad, la ayuda mutua, la cooperación y sentido de la responsabilidad como los pilares de sus organizaciones.

IV.- Los rasgos comunes del asociacionismo no lucrativo se identifican objetivamente con los principios y características que recoge el concepto de economía social solidaria como propios de las organizaciones de este tipo y a los fines de crear un marco conceptual propio de la economía social solidaria costarricense, es indispensable que los actores del asociacionismo no lucrativo sistematicen y se apropien de su experiencia, reconozcan y recuperen su memoria histórica.

V.- La trayectoria, los resultados sociales, el marco jurídico y el conjunto de políticas públicas del asociacionismo no lucrativo costarricense constituyen un valioso capital social que reúne las potencialidades necesarias para que, identificado y articulado como economía social solidaria, gane el reconocimiento como un actor de primera línea en el diálogo social y civil y en las definiciones que están en marcha sobre el futuro de Costa Rica, para que esto ocurra solo hace falta recurrir a la fuerza impulsora e inspiradora de los precursores del asociacionismo no lucrativo, a su sentido de responsabilidad y a la autonomía expresada en su voluntad de emprender.

La inclusión del concepto de economía social en la legislación costarricense es muy reciente e incipiente y ha ocurrido con ocasión de la promulgación del marco jurídico de fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. Así, en el artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Ley N.º 8262, de 17 de mayo del 2002) se establece la creación del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual tendrá como objetivo “fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y de las empresas de la Economía Social...”. Este concepto es también recogido y tiene un primer desarrollo en el reglamento de esta ley.

Como antecedente, el reconocimiento constitucional de la cooperativa en el capítulo de Garantías Sociales desde 1942, y más recientemente también de las asociaciones solidaristas, son una clara expresión de cómo la solidaridad, la cooperación y los principios fundamentales de la economía social solidaria presentes en el asociacionismo no lucrativo forman parte de la más alta jerarquía del ordenamiento jurídico del Estado costarricense. El artículo 64 constitucional que recoge este reconocimiento y la obligación del Estado de fomentarlo, no constituye una norma aislada, sino que forma parte integral de todo el marco conceptual que

configura el Estado social de derecho y la carta programática de la nación costarricense.

El artículo 74 constitucional, constituye el marco general de principio y de fines que contiene nuestra Constitución como un sistema de normas integrado y coherente. En dicho artículo se establece la justicia social como máximo principio orientador del conjunto de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y de toda la actuación del Estado como base de una sociedad justa, para lo cual deben aplicarse por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, para que el capital y el trabajo estén en relación de equilibrio y armonía, de forma tal que se procure la solidaridad nacional como una política permanente del Estado, lo que implica la necesidad y responsabilidad de contribuir al desarrollo de los sectores sociales menos favorecidos desde el punto de vista económico, como un asunto que debe ser del interés de toda la sociedad.

El criterio de *numerus apertus* contenido en este artículo 64 respecto de los derechos que contiene el texto constitucional, permite que a través de la ley se establezcan nuevos derechos derivados de aquel principio (justicia social), orientados por la política de solidaridad nacional. De esta forma, el texto constitucional tiene la elasticidad para adecuarse y evolucionar conforme a los requerimientos de nuevas circunstancias sociales y económicas, con respeto del criterio de proporcionalidad en cuanto a aplicar el principio de justicia social por igual a los diversos factores del proceso de producción.

El artículo 50 constitucional, expresa también por una parte una concreción del principio de justicia social como un medio para lograr el fin de solidaridad nacional ya expresado. Tiene por otra parte, un valor programático en cuanto que enuncia los objetivos y forma de la relación del Estado con el conjunto de la sociedad. Asume el Estado en esta norma la responsabilidad de asumir un rol activo con la finalidad de lograr el mayor bienestar de todos los habitantes del país. Tres son los medios que se estipulan para esta finalidad: Uno es el estímulo de la producción, o sea el fomento de la generación de riqueza a través de la empresa privada (artículo 46 CP), la cooperativa (artículo 64 CP) y de la empresa pública (121-14 CP); disponiendo para esto de diversos medios de apoyo crediticio, asistencia técnica, incentivos, etc. En segundo término, la organización de la producción, lo cual debe interpretarse en relación con el principio de libertad empresarial (artículo 46), y que se manifiesta mediante las regulaciones del ejercicio y de las diversas formas de organización de la actividad empresarial, libremente escogidas por los habitantes, y a través de la planificación indicativa. Finalmente está el adecuado reparto de la riqueza; es este el medio que revela como el Estado que se consolida con la Constitución de 1949 es un estado socialmente comprometido y que indica, cómo este debe intervenir para lograr una equitativa distribución de la riqueza, entendida esta, como los frutos socialmente producidos y con la garantía de acceso a los medios de producción de riqueza a los sectores con menos recursos económicos. No se trata de un Estado paternalista sino uno que contribuye a la creación de oportunidades y posibilidades para que todos los habitantes puedan ser partícipes del proceso de producción y generación de riqueza; de un Estado que se impone el deber de actuar para evitar

que la riqueza se concentre en beneficio de unos sectores sociales con detrimento de otros.

La existencia de este artículo 50 es fundamental para afirmar que Costa Rica es un Estado social de derecho, que esta norma tiene un valor informador para el conjunto del texto constitucional y que a partir de esta, es un derecho de todos los habitantes, exigir que las políticas económicas estatales no privilegien a unos sectores sociales en perjuicio de otros.

Por su parte el artículo 56 de la Carta Política, contiene una positiva y amplia valoración del trabajo al señalar que es un deber del Estado impedir que por causa del trabajo se menoscabe la libertad o la dignidad humanas, con lo cual se reconoce que el trabajo es consustancial al ser humano y una de sus principales manifestaciones, que lo hacen merecedor de respeto, no debiendo concebirse como la expresión de las necesidades, ni la ocasión para aniquilar a la persona, sino como un signo de afirmación de su libertad y la oportunidad para su autorrealización y manifestación de su vitalidad y energía creadora. Siendo así el trabajo el medio a través del cual el ser humano crea bienes y se crea así mismo, el Estado debe impedir que se establezcan condiciones que lo degraden a la condición de mercancía.

Para garantizar este propósito, dispone por una parte el Estado, de un conjunto de normas de protección del trabajo que se presta por cuenta ajena, y por otra parte garantiza a los habitantes el derecho de autoorganizarse para organizar el trabajo en forma independiente o mediante diversas formas de asociación para desplegar el trabajo y producir riqueza sobre la base de la cooperación, la ayuda mutua y la gestión colectiva.

Es en este contexto de análisis de los artículos 74, 50 y 56 constitucionales que debe ubicarse el texto del artículo 64, en el cual el Estado dispone instrumentos para que los trabajadores y los habitantes desarrollen mejores condiciones de vida. La lógica discursiva del texto constitucional es sobre este punto la siguiente: el trabajo no es una mercancía, sin embargo en una sociedad y economía signadas por la libertad empresarial y la libre elección de trabajo. La determinación de un conjunto de medidas mínimas de protección al trabajador son indispensables para impedir que por causa del trabajo se cause mengua a la libertad o dignidad humanas; adicionalmente y para este mismo propósito se dispone la cooperación y la ayuda mutua como otra vía de organización del trabajo. Se compromete así el Estado al fomento de organizaciones fundadas en principios de solidaridad y orientadas a la satisfacción de necesidades comunes, como el medio que permite el desarrollo de los trabajadores aunado a una equitativa distribución de la riqueza. De esta forma es claro que el artículo 64 constitucional, contiene una norma integrada y congruente con el resto del texto constitucional, y que esta norma, conjuntamente con el derecho de asociación, es fundamental para la materialización del principio de justicia social y de la finalidad solidaria que orientan el quehacer del Estado plasmado en la Constitución Política de 1949, la cual al receptor a la institución cooperativa y al

asociacionismo solidarista, recepta la doctrina de la cooperación y los principios de la economía social solidaria y del trabajo asociado.

Observando el proceso de desarrollo histórico del asociacionismo no lucrativo en Costa Rica y la situación actual de este conjunto de empresas, resultan de gran valor para el futuro de su papel en el desarrollo nacional, sus reflexiones recogidas en el Taller Desafíos de la Economía Social, efectuado el 29 de noviembre del 2004 en el Centro de Estudios “La Catalina”, las cuales indican que el asociacionismo no lucrativo costarricense no puede eludir entre sus desafíos los siguientes retos:

- 1.- El conocimiento exhaustivo, sistemático y permanente de su propia realidad, en su conjunto y de cada uno de sus subsectores.
- 2.- El reconocimiento de su propia identidad de sus valores, principios y fines, en cuanto sean comunes a todas sus organizaciones, como base para la elaboración o apropiación de un concepto de economía social que lo identifique y contribuya a su unidad.
- 3.- El establecimiento de estrategias tendientes a superar su dispersión y a favorecer su integración mediante la creación de redes y plataformas de acción a nivel sectorial, regional o nacional.
- 4.- La elaboración de planes de acción tendientes a dotarse de modelos de gestión adecuados a su particular naturaleza y características, desarrollando las potencialidades de su capital humano e incorporando las nuevas tecnologías de información, comunicación y gestión del conocimiento.
- 5.- Desarrollar su capacidad propositiva para lograr su reconocimiento pleno como un actor necesario del diálogo social y civil, y para lograr una efectiva incidencia en la formulación de las políticas públicas que le atañen directa o indirectamente, lo cual implica trascender las visiones gremialistas para adoptar una conducta de ciudadanía activa.
- 6.- Desarrollar estrategias y acciones que le permitan lograr una legitimación como actor económico, con impacto social y credibilidad política, como base para su pleno reconocimiento y visibilización.

Las organizaciones que integran la economía social solidaria en Costa Rica, actúan hoy en todos los sectores de la economía y son parte de la pluralidad y diversidad empresarial de Costa Rica. Hay en estas, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, algunas de las cuales son reconocidas en el ámbito latinoamericano y otras son empresas líderes en sectores o regiones del país. Más de un millón de personas participan como asociadas a estas empresas y su participación en la generación de empleos y puestos de trabajo es significativa, al igual que su contribución a la generación de riqueza, cuya distribución y reinversión de beneficios ha impactado sensiblemente los indicadores de desarrollo humano de su base asociada y de los territorios donde actúan. Son organizaciones que promueven empleos estables y de calidad, son instrumentos efectivos de lucha contra la pobreza y la exclusión social, y por la mejora de la calidad de vida de sus asociados, compaginando viabilidad económica con responsabilidad social y ambiental; que inciden en la mejora de la educación, en la cohesión social, en el fortalecimiento del tejido empresarial y en la promoción del espíritu emprendedor, del

desarrollo local, de la innovación, de la competitividad empresarial, a la vez que promueven valores democráticos y de responsabilidad ciudadana.

Acogiendo los desafíos y retos planteados por estas mismas organizaciones y reconociendo el aporte que han venido dando al país, se propone en consecuencia y como un nuevo hito en el proceso histórico de las acciones del Estado costarricense por su fortalecimiento, establecer por una ley de la República, las disposiciones necesarias para su reconocimiento y visibilización como un sector de la economía nacional con las particulares y específicas características que las identifican. De esta manera, es el objetivo de estas disposiciones, potenciar el aporte que este sector puede darle al desarrollo social y económico nacional, favoreciendo los procesos de integración entre estas organizaciones, sea para fines de incrementar sus actividades económicas o de representación. Se orienta también esta propuesta, a garantizar, reconociendo las particularidades de estas organizaciones, su acceso a fuentes de financiamiento y apoyo para el desarrollo de sus actividades, así como a favorecer políticas públicas para incrementar su participación en el mercado y en la prestación de servicios que complementen aquellos que brinda el Estado, de acuerdo con las regulaciones del ordenamiento jurídico.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA

CAPÍTULO I

Objeto, principios y composición

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la ley

El objeto de la presente ley es establecer un marco jurídico común para los diversos integrantes de la economía social solidaria, que permita su reconocimiento, visibilización y fomento por parte de políticas del Estado, así como el desarrollo de procesos de articulación e integración propios de estas organizaciones.

Esta ley se aplica a todas las entidades que integran la economía social solidaria, regidas conforme a los términos dispuestos en el artículo 3 de esta ley, sin perjuicio de las normas sustantivas específicas que les resulten aplicables, las regulen y las rijan en razón de su propia naturaleza.

ARTÍCULO 2.- Definición

Se entiende por economía social solidaria (ESS) el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican, de conformidad con los principios y las características que se recogen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3.- Principios de la economía social solidaria

Son principios que orientan y caracterizan la economía social solidaria los siguientes:

- a)** Primacía de las personas y del fin u objetivos sociales sobre el capital, que se expresa en que la toma de decisiones y la gestión son democráticas y participativas; prevalecen en estas los aportes de trabajo y los servicios utilizados por las personas que las integran, y no sus aportaciones al capital social.
- b)** Los resultados obtenidos de la actividad económica en la ESS se aplican al logro de los objetivos sociales y los excedentes por distribuir entre las personas que las integran, se realizan principalmente en función del trabajo, por el uso de los servicios o por las actividades que estas hayan aportado. Las reservas y los fondos creados para el cumplimiento de los

fines sociales no son repartibles entre las personas integrantes, aun en caso de liquidación de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y el entorno social, a fin de fortalecer el compromiso con el desarrollo local, por la igualdad de oportunidades entre todas las personas que participan, la cohesión y la inserción social, la generación de empleos y puestos de trabajo estables y de calidad, sostenibilidad, así como por la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.

d) Autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y de intereses externos.

ARTÍCULO 4.- Sujetos que integran la economía social solidaria

Integran la economía social solidaria los siguientes:

a) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

b) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N.º 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas, de 7 de noviembre de 1984.

c) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.

d) Las asociaciones comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N.º 3859, Ley de Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967.

e) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (Asadas), organizadas de acuerdo con la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y con la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.

f) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley N.º 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales, de 12 de mayo de 1994.

g) Las fundaciones que realicen actividad económica empresarial, constituidas de acuerdo con la Ley N.º 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973.

h) Las entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen respondan a lo estipulado en el artículo anterior.

En todo caso, las entidades de la economía social solidaria se regularán por sus normas sustantivas específicas.

CAPÍTULO II

Organización y fomento de la economía social solidaria

ARTÍCULO 5.- Registro

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de su Dirección de Economía Social Solidaria, elaborará y mantendrá actualizados una base de datos y un directorio de las diversas organizaciones que integran la economía social solidaria, para lo cual tendrá como referencia para incluir o excluir a una entidad en la citada base de datos, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, en relación con los estatutos, acta constitutiva, reglamentos, normativa legal aplicable y sus prácticas. Cuando una entidad no incluida en este directorio considere que corresponde su inclusión, lo solicitará de forma razonada a esta Dirección, la cual resolverá razonadamente dentro de un plazo máximo de treinta días; si vencido este plazo no hubiera resuelto, la solicitud se tendrá por aprobada.

Esta base de datos y el directorio serán públicos y contendrán al menos la identidad de las organizaciones de la economía social solidaria, su ubicación por sectores de actividad económica empresarial, por su tipo de organización legal, el número de personas asociadas por género, los puestos de trabajo y empleos que generan, el capital social, tecnologías utilizadas, volumen de transacciones económicas anuales, resultados económicos y programas sociales que desarrollan en beneficio de sus personas asociadas, o de su comunidad y entorno ambiental.

ARTÍCULO 6.- Integración y representación

Dos o más organizaciones de economía social solidaria, en el marco de los principios establecidos en el artículo 3 de esta ley, podrán integrarse asociándose entre sí o constituir consorcios con personalidad jurídica propia, a los fines de integrar o complementar sus actividades económicas empresariales o de desarrollar proyectos conjuntos de beneficio mutuo o de sus comunidades, para el cumplimiento de sus objetivos sociales.

Cuando se trate de consorcios de la economía social solidaria, estos se inscribirán en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con la finalidad de representar, promover y defender sus intereses comunes, cinco o más entidades de la economía social solidaria, de un mismo sector de actividad económica empresarial, podrán constituir asociaciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939. De igual manera, y con los mismos propósitos, cinco o más de estas asociaciones de representación podrán constituir confederaciones intersectoriales de ámbito nacional.

En el reglamento de la presente ley se determinarán los procedimientos y trámites que deberán cumplirse para la constitución, inscripción y el funcionamiento de las entidades descritas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7.- Fomento y difusión de la economía social solidaria

Es de interés público y social el fomento y la difusión de la economía social solidaria, como un medio fundamental para materializar lo dispuesto en los artículos 46, 50, 56 y 64 de la Constitución Política.

Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Consejo Nacional de la Economía Social Solidaria (Conaess), articular los esfuerzos y recursos públicos para el fomento y la difusión de la economía social solidaria. La ejecución de estas políticas y estrategias las realizará por medio de su Dirección de Economía Social Solidaria, conforme lo establecen los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de abril de 1955.

ARTÍCULO 8.- Creación del Consejo Nacional de Economía Social Solidaria (Conaess)

El Consejo Nacional de Economía Social Solidaria (Conaess) será un órgano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que formulará, coordinará y evaluará las políticas y estrategias para el fomento y difusión de la economía social solidaria (ESS); será presidido por el ministro de esta cartera y en este participarán los ministros, los presidentes ejecutivos que se determine, así como representantes de los diversos sectores de las organizaciones de la ESS y personalidades de reconocido prestigio y conocimiento en el ámbito de la ESS, de acuerdo con la reglamentación que para este fin establezca el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Disposiciones especiales

Se autorizan y facultan las instituciones siguientes:

- a)** Se autoriza y faculta al Banco Nacional de Costa Rica, al Banco de Costa Rica, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para que establezcan y ejecuten programas de financiamiento y apoyo para el desarrollo de proyectos económicos empresariales viables, adecuados a las necesidades de las entidades de la economía social.
- b)** Se autoriza y faculta al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que establezca y ejecute programas de dotación de vivienda a pobladores de áreas rurales o urbanas que desarrollen entidades de la economía social solidaria, con la participación de las personas beneficiarias.

c) Se autoriza y faculta a las municipalidades para que establezcan y ejecuten programas con la participación de entidades locales de economía social solidaria, para atender, entre otras, necesidades sociosanitarias y recreativas de personas adultas mayores de la comunidad, de atención a personas menores de edad y jóvenes en situación de riesgo social, de cuidado de niñas y niños hijos de madres trabajadoras, de inclusión de la mujer y los jóvenes en la actividad productiva. Para este fin, las municipalidades quedan autorizadas y facultadas para integrarse como asociadas a las entidades de ESS y para que donen bienes o aporten recursos de capital a proyectos económico-empresariales de beneficio para la comunidad, previa valoración técnica de su viabilidad.

d) Para todos los fines de lo dispuesto en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, se entenderá y se tendrá como mipymes a las entidades de la ESS, según corresponda a cada una de estas la aplicación de los parámetros establecidos en dicha ley y su reglamento.

e) Para todos los fines de lo dispuesto la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, se entenderá y se tendrá a las entidades de la ESS como sujetos de crédito de dicho sistema.

CAPÍTULO III

Reformas de otras leyes

ARTÍCULO 10.- Adición de un párrafo al artículo 23 de la Ley N.º 6868

Se adiciona un párrafo al artículo 23 del capítulo V, Disposiciones Generales, de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983. El texto dirá:

“Artículo 23.-

[...]

El Instituto Nacional de Aprendizaje incorporará, dentro de sus planes y programas de enseñanza, la formación emprendedora de sus estudiantes y, dentro de esta, el conocimiento de los principios, las formas de organización, metodologías y buenas prácticas de la economía social solidaria.”

ARTÍCULO 11.- Adición del inciso x) al artículo 5 de la Ley N.º 2035

Se adiciona el inciso x) al artículo 5 de la Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956. El texto dirá:

“Artículo 5.- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes:

[...]

x) Establecer y ejecutar programas de apoyo a la producción y comercialización de las entidades de economía social solidaria agrícolas y pecuarias.”

ARTÍCULO 12.- Adición del inciso j) al artículo 5 de la Ley N.º 1917

Se adiciona el inciso j) al artículo 5 de la Ley N.º1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, de 30 de julio de 1955. El texto dirá:

“Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

[...]

j) Establecer y ejecutar programas de promoción y apoyo del turismo rural, agroecoturismo y turismo comunitario que desarrollen las organizaciones de la economía social solidaria.

[...]”

**CAPÍTULO IV
Disposiciones finales**

ARTÍCULO 13.- Reglamentación

Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento para su aplicación.

Vigencia.- Esta ley entrará en vigencia una vez promulgada y publicada en el diario oficial La Gaceta y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se le oponga.

Víctor Hugo Morales Zapata

Jorge Rodríguez Araya

José Alberto Alfaro Jiménez

William Alvarado Bogantes

Michael Jake Arce Sancho

Marvin Atencio Delgado

José Francisco Camacho Leiva

Abelino Esquivel Quesada

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Franklin Corella Vargas

Laura María Garro Sánchez

Danny Hayling Carcache

Olivier Ibo Jiménez Rojas	Juan Luis Jiménez Succar
Nidia María Jiménez Vásquez	Marlene Madrigal Flores
Juan Rafael Marín Quirós	Emilia Molina Cruz
Henry Manuel Mora Jiménez	Ronny Monge Salas
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Carmen Quesada Santamaría
Paulina María Ramírez Portuguez	Aracelli Segura Retana
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Lorelly Trejos Salas
Marco Vinicio Redondo Quirós	Humberto Vargas Corrales

Luis Alberto Vásquez Castro

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

27 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora, que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar la Legislación Adecuada para el Fortalecimiento del Sector de la Economía Social Solidaria, Expediente 19.212.

1 vez.—Solicitud N° 37612.—O. C. N° 25003.—(IN2015050830).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2157 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR EL PROYECTO MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA

Expediente N.º 19.662

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1.- JUSTIFICACIÓN

El origen del proyecto se fundamenta en la estrategia formulada por el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), de extender los servicios para mejorar el abastecimiento, distribución y comercialización de frutas, hortalizas, pescado, marisco y otros productos en las regiones del país que por características demográficas, económicas, sociales y de producción así lo ameriten.

La economía de la provincia de Guanacaste se ha caracterizado a través de los años por ser predominantemente agropecuaria, destacando la producción de ganado. La economía regional experimenta un proceso de transformación para pasar a una economía de servicios vinculados especialmente a los servicios turísticos; mismos que demandan nuevos productos y servicios del sector agroalimentario.

Según Picado, M.¹ la Región Chorotega, desde mediados de la década de los ochenta, ha venido experimentando una disminución significativa en la actividad agrícola, principalmente en los cultivos tradicionales de la zona, como son: arroz, maíz y frijol. Caso contrario ha sucedido con otros cultivos que han experimentado un aumento en la producción tales como la caña de azúcar, los cítricos, el melón y mango.

En relación con la producción agropecuaria, posee enormes recursos de pesca marina con un alto potencial para la acuicultura, extensas áreas protegidas

¹ Picado, M. Estrategia de Mercadeo para la Comercialización Hortofrutícola de Guanacaste, 2002.

y de conservación así como un gran potencial para la agricultura que se ve muy favorecido por la existencia y futura ampliación del distrito de riego en la zona.

En el campo de los servicios de turismo, es importante destacar que Guanacaste es la provincia con mayor número de declaratorias de zonas turísticas del país, por lo que ha sido objeto de enormes inversiones estatales en vías de comunicación y megaproyectos turísticos privados; cuenta con la presencia del segundo aeropuerto internacional del país y es una de las principales zonas generadoras de electricidad del territorio nacional, con plantas hidroeléctricas, geotérmicas y una planta eólica en funcionamiento.

La oferta de productos agropecuarios en la región se caracteriza por ser significativamente inferior a la oferta extra regional; en promedio la primera representa el 30% y la segunda el 70%, con una tendencia de crecimiento de la primera y de disminución de la segunda. La oferta local se caracteriza por estar dispersa, se origina en pequeñas áreas y con volúmenes pequeños, es estacional, en muchos casos se realiza con fines de autoconsumo y predomina la producción de frutas. La oferta extra regional se da por acción de intermediarios procedentes principalmente del Cenada, Zarceró, San Carlos y otras zonas productoras aledañas a la provincia de Guanacaste; es una oferta más diversificada que la local, se incurre en costos de comercialización tales como el transporte, viáticos y mano de obra que elevan significativamente el precio de venta.

Lo anterior aunado con la función importante que cumple el PIMA en garantizar el abastecimiento y distribución de productos alimenticios a gran parte de la población nacional y, los cambios ocurridos en el desarrollo de la Región Chorotega, se priorizó la gestión de este proyecto y se llevó a cabo la coordinación con las demás instituciones del sector agroalimentario y demás instancias gubernamentales, contando de esa manera con el marco funcional, político y administrativo para crear la viabilidad del mismo, asignar recursos técnicos, financieros y concretar la ejecución del mercado regional.

En virtud de lo antes indicado y con la finalidad de atender la fase de pre inversión, requerida para determinar la factibilidad y viabilidad del proyecto, condiciones necesarias para la asignación de los recursos para la posterior ejecución, le ha correspondido a un grupo de profesionales organizados en una Unidad Ejecutora de PIMA y designado por el jerarca de la institución, liderar la formulación del proyecto, para esos efectos la Unidad contó con la colaboración de funcionarios de las instituciones del sector agropecuario y social destacadas en la región.

El proyecto corresponde al análisis de la problemática y necesidades de la región, por tanto es una propuesta integral, ajustada a una realidad y contempla por consiguiente los proyectos alternativos que se deben ejecutar en forma paralela para garantizar el funcionamiento del mismo.

En relación con los resultados obtenidos, desde la perspectiva de los estudios de mercado y técnico, se deduce que el proyecto es factible y es una necesidad; desde la perspectiva del análisis financiero se determinó que el proyecto es rentable operativamente, requiriendo apoyo estatal para cubrir los costos de inversión.

El funcionamiento del proyecto genera beneficios sociales y económicos a los habitantes de la Región Chorotega y la sociedad. Destacan el acceso de los consumidores a productos de calidad e inoctrinos, el incremento en las áreas de siembras de la región, la reducción en el consumo de combustibles dada la sustitución progresiva del abastecimiento cercano por el que se da desde el Valle Central y la generación de empleo, dado la demanda de personal por parte de las empresas que se establecen en el mercado para realizar las funciones administrativas y físicas tales como el recibo, selección, empaque, elaboración de pedidos, despacho y entrega de productos. En general, en el área de influencia del proyecto se espera un impacto positivo en cuanto a mejorar el nivel socioeconómico de la población por los nuevos empleos, por la opción a una mejor alimentación y se enmarca en todos los criterios del concepto de seguridad alimentaria.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo general:

Disponer en la Región Chorotega y área de influencia del proyecto de un sistema eficiente y moderno de abastecimiento, distribución y comercialización de productos agroalimentarios.

Del objetivo anterior se desprende la gestión integral que se lleva a cabo, de tal manera que contempla la infraestructura a construir, los servicios, logística que se desarrollará para la operación del mercado, los procesos de abastecimiento, distribución y comercialización, así como la preparación de los agentes que participen en la operación del proyecto.

2.2 Objetivos Específicos:

- a)** Mejorar los períodos y en general el sistema de abastecimiento.
- b)** Disponer de un mecanismo formador de un precio de referencia y competitivo para la siembra y transacciones comerciales.
- c)** Diversificar el sistema de producción y la oferta de productos alimenticios en la región.
- d)** Distribuir productos de calidad a la población de la región.
- e)** Introducir mejoras en el sistema de comercialización y en las prácticas de manejo de los productos.

2.3 Descripción del proyecto:

El proyecto es una propuesta integral y ajustada a la problemática y necesidades que presenta el sistema agroalimentario de la Región Chorotega. Contempla por consiguiente la ejecución de los siguientes componentes.

a) Establecimiento de infraestructura para que opere el mercado regional mayorista

Este componente consta de la construcción de las instalaciones donde operará el mercado regional mayorista. El diseño de la infraestructura se realizó tomando en cuenta la problemática de la región, las necesidades de los distintos actores participantes, la legislación nacional y el criterio calificado. La infraestructura está diseñada para garantizar la distribución de productos inocuos y de calidad a la población consumidora, puede además atender los segmentos más exigentes de la región.

El área de construcción es de 50.855 metros cuadrados. El tipo de construcción corresponde al siguiente programa funcional:

- Un galpón con una superficie útil de 5.585,5 metros cuadrados con 36 locales de 100 metros cuadrados cada uno, destinado para la comercialización de frutas y hortalizas.
- Un galpón de 2.280,57 metros cuadrado que incluye 16 locales destinados a comercialización de carnes rojas, carnes blancas, granos básicos y polivalencia.
- La Red de Frío cuya superficie útil es de 2.047,94 metros cuadrados en la que se establecerá 7 cámaras bitemperadas y 2 túneles de congelamiento.
- El edificio administrativo, con una superficie útil en la planta baja de 784,42 metros cuadrados que albergará oficina bancaria, salas de reuniones, recepción, consultorio médico, servicio de tesorería y el auditorio entre otros; la planta alta tiene una superficie útil de 733,46 metros cuadrados destinado al establecimiento de oficinas, sala de reuniones y la administración del mercado.
- El pórtico o control de acceso vehicular.
- La planta de tratamiento de aguas residuales.
- El taller de mantenimiento.
- El centro de acopio para la gestión de los desechos.
- Obras complementarias tales como vías de circulación vehicular, parqueos y aceras.

b) Gestión de la oferta local, mediante el establecimiento de programas de asistencia técnica y siembras de los cultivos que requiere la demanda para abastecer el futuro mercado

Corresponde a la promoción de la oferta local para desplazar de manera progresiva el abastecimiento que se da hacia la región desde el Valle Central y otras zonas aledañas.

Tiene como objetivo “Promover la gestión de la oferta en el área de influencia del proyecto, por medio de la organización de los productores, su desarrollo empresarial y capacitación para el abastecimiento y comercialización en el Mercado Mayorista de la Región Chorotega”.

La gestión de la oferta, es un programa en ejecución, se realiza con la participación de las demás instituciones del sector agroalimentario y contempla entre otras las siguientes acciones:

- Identificar zonas de producción con potencial para la siembra de cultivos que requiere el futuro mercado.
- Identificar las organizaciones y productores con potencial para la producción de los cultivos.
- Fomentar la organización de los productores, su desarrollo empresarial y capacitación para el abastecimiento y comercialización en el mercado mayorista de la Región Chorotega.

c) Gestión de la compra, mediante el establecimiento de las acciones de capacitación y asistencia técnica para preparar los futuros compradores para desabastecer el mercado

El componente de gestión de la compra, se promueve con la finalidad de garantizar la compra y desabastecimiento del futuro mercado regional mayorista.

Dicho componente tiene como objetivo “Promover la gestión de la compra minorista que harán todos los dueños de los establecimientos que preparan y/o distribuyen productos agroalimentarios ubicados en el área de influencia del proyecto, por medio de su desarrollo empresarial y capacitación para que contribuyan a mejorar el sistema de distribución”.

Los resultados del estudio de mercado permitieron identificar 1933 establecimientos formales que distribuyen y/o preparan productos alimentarios para la población de la región. Ese es todo el potencial de compra que existe para las organizaciones y productores que participen abasteciendo y vendiendo sus productos en el futuro mercado.

Sin embargo, dado el sistema de abastecimiento y distribución que opera en la región, no hay relaciones comerciales establecidas entre los actores demandantes, las organizaciones y productores abastecedores; razón por lo cual se contempla el desarrollo de una campaña de comunicación estratégica que contempla un plan para dar a conocer el proyecto del mercado regional a los distintos medios de comunicación y a sus públicos, con el propósito de generar

opinión favorable que facilite la participación de los productores y sus organizaciones, de igual forma promover la participación de los compradores, asegurando el éxito del mercado una vez construido y puesto en operación.

d) Coordinación y ejecución de actividades tales como la capacitación, el desarrollo empresarial y la constitución de programas de trabajo interinstitucionales

Como ejes transversales y con la finalidad de que los actores relacionados con la futura operación del proyecto incursionen con éxito en este nuevo formato de abastecimiento, distribución y comercialización se coordina con las instituciones destacadas en la región la ejecución de actividades consideradas en el proyecto tales como la capacitación, la asistencia técnica y la formulación de un plan de trabajo integrado con participación de todas las instituciones.

En virtud de la naturaleza e integralidad del proyecto, la gestión se ha caracterizado por promover la participación de todas las instituciones relacionadas, destaca la firma de una directriz ministerial que promueve el compromiso de las entidades públicas a una participación activa en el proyecto, la firma de cartas de entendimiento con las instituciones del sector que definen el aporte de cada una. Importante también el apoyo de las organizaciones, gobiernos locales y empresas privadas en la región que ven en el proyecto una clara opción para dinamizar la economía regional.

Entre las acciones ejecutadas, sobresale la coordinación llevada a cabo con la Dirección Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), donde se obtuvo como principal resultado la adaptación y asignación de la mayoría de los cursos a los distintos sectores y actores relacionados con el futuro funcionamiento del mercado regional mayorista.

Otra acción en proceso de ejecución es la constitución de un plan de trabajo regional e interinstitucional que permita la coordinación y asignación de funciones en apego a las competencias de cada institución.

2.4 Ubicación geográfica y área de influencia

El proyecto se construirá en un terreno ubicado en el asentamiento campesino María Auristela (La Cascada) en Sardinal de Carrillo, provincia de Guanacaste; ubicación considerada estratégica dado el fácil acceso, al margen del desarrollo urbanístico e industrial, por ser este un mercado de destino, en un radio de 30 kilómetros se encuentra el 67% de los establecimientos desabastecedores del mercado.

El área de influencia del proyecto la constituyen los once cantones de la provincia de Guanacaste, el cantón de Upala de la provincia de Alajuela y las comunidades de Paquera, Jicaral, Cóbano y Lepanto del cantón central de la provincia de Puntarenas ubicadas en la península de Nicoya.

2.5 Principal población beneficiaria

El proyecto beneficiará a un total de 399.054 habitantes establecidos en el área de influencia; el 81,93% corresponde a la provincia de Guanacaste, el 11,01% de la población pertenece al cantón de Upala y el 5,95% a las comunidades del cantón central de la provincia de Puntarenas ubicadas en la península de Nicoya. El 1,34% corresponde a la población flotante constituida principalmente por el turismo.

Complementariamente beneficiará a 1933 dueños de establecimientos que se dedican a la distribución y/o elaboración de productos alimentarios destinados a la población indicada en el párrafo anterior, al obtener un lugar para abastecer su local de productos de calidad, con horarios de abastecimiento funcionales, precios bajos, infraestructura para el abastecimiento de productos en frío y para el almacenamiento de los productos en estado natural, oferta de productos variada y de calidad en la región.

Por el lado de la oferta, hay un potencial de 17.500 productores con la posibilidad de iniciar un proceso de producción vinculado con las necesidades de los compradores, y formar un canal más directo con infraestructura moderna y adecuada para la preparación y venta de sus productos.

3.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

El costo total del Proyecto es de US \$52.574.469,41 correspondiendo US \$48.025.574,58 al financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y US \$4.548.894,83 a contrapartida nacional. A continuación, se presenta en el Cuadro N.º 1 el costo y financiamiento del proyecto:

Cuadro N.º 1
Costo del proyecto
En miles de dólares

Rubro	BCIE	PIMA	Total
Infraestructura y equipamiento	42.521	0	42.521
Terreno	0	2.186	2.186
Gestión para el mercadeo regional	908	0	908
Administración y supervisión	1.268	2.173	3.441
Pre inversión	778	190	968
Imprevistos	1.276	0	1.276
Escalamiento	1.276	0	1.276
Total proyecto	\$ 48.026	\$ 4.549	\$ 52.574

En el cuadro N.º 2 se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BCIE:

Cuadro N.º 2
Resumen términos y condiciones financieras del crédito

Proyecto	Mercado regional mayorista de la Región Chorotega
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	República de Costa Rica
Ejecutor	PIMA
Monto del préstamo	\$ 48.025.574,58
Contrapartida	\$ 4.548.894,83
Tasa de interés	Libor a 6 meses + 3.75% (margen fijo)
Plazo para desembolsos	3,5 años
Plazo para amortización	17 años
Periodo de gracia	3 años
Comisión de administración seguimiento	0,25% del monto del financiamiento, pagadera una sola vez
Tasa de interés moratoria	3.0% anual adicional a la tasa de interés
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado.

Fuente: Contrato de préstamo negociado.

Adicionalmente, es importante indicar que a este préstamo no se le aplica el cobro de comisión de compromiso y aplica el principio de Caja Única del Estado.

En el cuadro N.º 3 se presenta el calendario estimado de los desembolsos del proyecto para cada año. No obstante, este calendario previsto por el ejecutor, contractualmente el periodo de desembolso es de 3.5 años (42 meses).

Cuadro N.º 3
Estimación anual de desembolsos fuente externa
En miles de dólares

Fuente	Año 1	Año 2	Año 3	Total
Financiamiento	7,092	35,588	5,346	48,026
Total	\$7,090	\$35,590	\$5,346	\$48,026

Fuente: PIMA.

4.- ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Para la ejecución del proyecto, el PIMA conformará una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) que rendirá cuentas a la Gerencia de la institución y será responsable del gerenciamiento, control y supervisión del mismo. La UEP para la ejecución hará uso de las estructuras o dependencias existentes dentro del PIMA, siendo que para su gestión contará con el apoyo de la Dirección de Estudios y Desarrollo de Mercados, Administrativa Financiera, Administración del Cenada, Dirección de la Red Frigorífica Nacional y la Asesoría legal.

La estructura funcional propuesta para la Unidad Ejecutora está liderada por un director de proyecto, el cual contará con el apoyo de dos grandes ejes: Gestión Administrativa Financiera y Gestión Técnica.

El personal asignado será: un director, un coordinador de oferta y demanda, un encargado de trámites y documentación, un planificador, un gestor técnico, dos ingenieros, un gestor administrativo-financiero, un gestor de compras y un asistente administrativo. Los salarios de dichos funcionarios serán cubiertos con recursos de contrapartida nacional.

La inspección de las obras del proyecto será contratada y estará a cargo de una firma consultora. La UEP, a través de la Gestión Técnica de Proyectos, actuará como contraparte de la inspección del proyecto.

Algunas funciones de la UEP son las siguientes:

- Responsable de la dirección, planificación, gestión y seguimiento del proyecto.
- Tramitar los pagos correspondientes e implementar un adecuado archivo de la documentación del proyecto.
- Gestionar las actividades fiduciarias del crédito, así como elaborar los informes requeridos por el acreedor.
- Realizar las acciones requeridas para que la institución formalice la adquisición de las obras, bienes y servicios. Además, actuará como contraparte en la inspección de las obras del proyecto.
- Coordinar con las instituciones del sector agroalimentario para la gestión de la oferta en el área de influencia del proyecto mediante el desarrollo empresarial, la capacitación para el abastecimiento y la comercialización en el mercado regional mayorista de la Región Chorotega.
- Promover los procesos de demanda y compra en el futuro mercado.

5.- SERVICIO DE LA DEUDA Y COMISIONES

El servicio de la deuda será asumida por el Gobierno de la República. En el cuadro N.º 4 se presenta el servicio de la deuda estimado para el proyecto en mención.

Cuadro N.º 4 Servicio de la Deuda

Programa Mercado Regional Región Chorotega en miles de dólares

Características Préstamo:

Monto Préstamo en miles de US\$	48.025,57
Tasa de Interés basada en la Libor * Libor 6 M + 3,75%	
Plazo Total de Préstamo	20 años
Plazo de amortización	17 años
Período de gracia	3 años
Comisión de Seguimiento y Adm	0,25%

Semestre	Desembolsos	Saldo del Préstamo	Intereses	Amortización	Comisión de Seguimiento y Adm	Total del Servicio
1	3.546,00	3.546,00	-	-	120,06	120,06
2	3.546,00	7.092,00	78,40	-		78,40
3	17.794,00	24.886,00	171,14	-		171,14
4	17.794,00	42.680,00	653,32	-		653,32
5	2.672,57	45.352,57	1.192,31	-		1.192,31
6	2.673,00	48.025,57	1.330,30	-		1.330,30
7		46.613,05	1.447,49	1.412,52		2.860,01
8		45.200,53	1.445,12	1.412,52		2.857,64
9		43.788,01	1.442,62	1.412,52		2.855,14
10		42.375,49	1.444,85	1.412,52		2.857,37
11		40.962,97	1.401,59	1.412,52		2.814,11
12		39.550,45	1.389,59	1.412,52		2.802,11
13		38.137,93	1.336,37	1.412,52		2.748,89
14		36.725,41	1.313,53	1.412,52		2.726,05
15		35.312,89	1.255,59	1.412,52		2.668,11
16		33.900,37	1.224,90	1.412,52		2.637,42
17		32.487,85	1.169,65	1.412,52		2.582,17
18		31.075,33	1.133,74	1.412,52		2.546,26
19		29.662,81	1.079,23	1.412,52		2.491,75
20		28.250,29	1.039,24	1.412,52		2.451,76
21		26.837,77	982,12	1.412,52		2.394,64
22		25.425,25	939,30	1.412,52		2.351,82
23		24.012,73	895,44	1.412,52		2.307,96
24		22.600,21	850,61	1.412,52		2.263,13
25		21.187,69	784,22	1.412,52		2.196,74
26		19.775,17	738,06	1.412,52		2.150,58
27		18.362,65	691,32	1.412,52		2.103,84
28		16.950,13	644,02	1.412,52		2.056,54
29		15.537,61	596,30	1.412,52		2.008,82
30		14.125,09	548,05	1.412,52		1.960,57
31		12.712,57	489,96	1.412,52		1.902,48
32		11.300,05	441,66	1.412,52		1.854,18
33		9.887,53	393,16	1.412,52		1.805,68
34		8.475,01	344,44	1.412,52		1.756,96
35		7.062,49	295,54	1.412,52		1.708,06
36		5.649,97	246,50	1.412,52		1.659,02
37		4.237,45	197,34	1.412,52		1.609,86
38		2.824,93	148,09	1.412,52		1.560,61
39		1.412,41	98,77	1.412,52		1.511,29
40		0,00	49,39	1.412,41		1.461,80
	48.025,57		31.923,27	48.025,57	120,06	80.068,90

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La tasa de interés referenciada incluye el margen del BCIE y está proyectada bajo un escenario generado con la Forward de la Libor a 6 meses del 19 de junio del 2015.

Supuesto: El primer desembolso se realiza al final del semestre, por lo tanto no se reflejan los intereses.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley **“Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2157 suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica para Financiar el Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2157 SUSCRITO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA PARA FINANCIAR EL PROYECTO
MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA**

ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2157

Apruébese el Contrato de Préstamo N.º 2157, por un monto de hasta US\$ 48.025.574,58 (cuarenta y ocho millones veinticinco mil quinientos setenta y cuatro con cincuenta y ocho centavos de dólares de los Estados Unidos de América) para financiar Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, suscrito el 23 de julio del 2015 por la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

El texto del referido contrato y sus anexos que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

B C I E

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2157

SECTOR PÚBLICO

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	5
Sección 1.01 Definiciones.....	5
Sección 1.02 Referencias.....	8
ARTICULO 2.-DEL PROYECTO.....	8
Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.....	8
Sección 2.02 Destino de los Fondos.....	8
Sección 2.03 Organismo Ejecutor.....	8
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....	9
Sección 3.01 Monto.....	9
Sección 3.02 Plazo.....	9
Sección 3.03 Moneda.....	9
Sección 3.04 Tipo de Cambio.....	9
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.....	9
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	9
Sección 3.07 Imputación de Pagos.....	10
Sección 3.08 Amortización.....	10
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.....	10
Sección 3.10 Intereses.....	10
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	11
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.....	11
Sección 3.13 Pagos Anticipados.....	11
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.....	12
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.....	12
Sección 3.16 Costos de Terminación.....	13
ARTICULO 4.-GARANTÍAS.....	13
Sección 4.01 Garantías.....	13
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....	13
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....	13
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.....	13
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.....	14
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.....	14
Sección 5.05 Perturbación del mercado.....	14

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO	15
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.	15
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	16
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.	16
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.....	17
Sección 6.05 Documentación Justificativa.	17
Sección 6.06 Reembolsos.	17
 ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	 18
Sección 7.01 Fuente de Recursos.	18
 ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	 18
Sección 8.01 Existencia y Facultades Jurídicas.....	18
Sección 8.02 Efecto Vinculante.	18
Sección 8.03 Autorización de Terceros.....	18
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.	19
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	19
Sección 8.06 Responsabilidad sobre la Viabilidad del Proyecto.	19
Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.....	19
Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.....	19
 ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	 19
Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.	19
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.	20
Sección 9.03 Normas Ambientales.	20
Sección 9.04 Contabilidad.	20
Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	20
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	21
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	21
Sección 9.08 Adquisición de Bienes y Servicios.	21
Sección 9.09 Publicidad.....	21
Sección 9.10 Seguros.....	21
 ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	 22
 ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	 22
Sección 11.01 Proyecto.....	22
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.....	23
Sección 11.03 Pagos.....	23

Sección 11.04 Enajenación de Activos.....	23
Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.....	23
ARTICULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	23
Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	23
Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	25
Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.....	25
Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	25
ARTÍCULO 13.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	26
Sección 13.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.....	26
Sección 13.02 Cesiones, Transferencias y Participaciones.....	26
Sección 13.03 Principios Contables.....	27
Sección 13.04 Renuncia a Parte del Préstamo.....	27
Sección 13.05 Renuncia de Derechos.....	27
Sección 13.06 Exención de Impuestos.....	28
Sección 13.07 Modificaciones.....	28
ARTICULO 14.-DISPOSICIONES FINALES.....	29
Sección 14.01 Comunicaciones.....	29
Sección 14.02 Representantes Autorizados.....	29
Sección 14.03 Gastos de Cobranza.....	30
Sección 14.04 Ley Aplicable.....	30
Sección 14.05 Arbitraje.....	30
Sección 14.06 Nulidad Parcial.....	30
Sección 14.07 Confidencialidad.....	30
Sección 14.08 Constancia de Mutuo Beneficio.....	31
Sección 14.09 Fecha de Vigencia.....	31
Sección 14.10 Aceptación.....	31
LISTA DE ANEXOS.....	33
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO.....	34
ANEXO B.....	35
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	35
ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	36
ANEXO D. POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BCIE.....	38

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En las ciudades de San José y Liberia, República de Costa Rica, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince; DE UNA PARTE: el señor Alberto Cortés Ramos, mayor, casado, politólogo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Cédula de Identidad número 9-075-815, en su calidad de Director por la República de Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito del Municipio Central, República de Honduras, Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero tres-cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, DE OTRA PARTE: El señor Helio Fallas Venegas, mayor, casado, economista, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, quien se identifica con la cédula de identidad, número 1-346-413, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y el señor Carlos Eduardo Feoli Escalante, mayor, divorciado, Ingeniero Agrónomo con especialidad en Economía Agrícola, vecino de Heredia, Flores, Barrantes, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y nueve-seiscientos, actuando en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**, una unidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, con Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos, que en lo sucesivo se denominará "Organismo Ejecutor". Todos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo los

siguientes casos: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Cargos por parte del Prestatario” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en las Secciones 3.04, 3.06 y 6.02 del presente Contrato, según lo dispuestos en la Política de Comisiones y Otros Cargos del BCIE.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 12.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo establecidos en el presente Contrato.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólares” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 14.09 del presente Contrato.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 14.04 del presente Contrato.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo C.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Participante” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 13.02 b).

“Participaciones” tiene el significado atribuido en la Sección 13.02 b).

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Prestatario” significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

“Proyecto” Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.-DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario pretende desarrollar un Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, de la República de Costa Rica, que consiste en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de un mercado mayorista en la provincia de Guanacaste.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, localizado en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, conforme con el Plan Global de Inversiones, aprobado por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES con CINCUENTA Y OCHENTA CENTAVOS (US\$48,025,574.58), moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia de amortización, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos de este préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, únicamente a solicitud del Prestatario se entregará cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en moneda local o su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por

conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refiere la sección anterior, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once [11:00] hora de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY 10043

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS 33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: Préstamo No. 2157 Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de treinta y cuatro (34) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de trescientos setenta y cinco puntos básicos (375 pb), que se mantendrá fijo durante todo el plazo de vigencia del Préstamo.

No obstante lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso o, en su caso, en la fecha de emisión de la Confirmación de Desembolso respectiva. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres puntos porcentuales (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de proyectos de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%), “flat” sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (“Costos de Terminación”), gastos y/o pérdidas que correspondan o que sean originados por el pago anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado

del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 12.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado y a los costos por pago anticipado, según corresponda de conformidad con la Sección 3.15 y Sección 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para el financiamiento otorgado con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “*flat*” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “*Prime*” y la tasa “*Libor*” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTICULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El Préstamo estará garantizado con la garantía soberana del Prestatario.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Asimismo, se podrán realizar pagos directos, los cuales seguirán los Lineamientos de la Tesorería Nacional.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos cuarenta y dos meses (42) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 12.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 12.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación del mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros Cambios Adversos Significativos continúen existiendo.

En caso que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante

cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el formato del Anexo A.
- (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- (iv) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo B.
- (v) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo C.
- (vi) Compromiso por escrito del Prestatario y del Organismo Ejecutor de cubrir con sus propios fondos u otra fuente de financiamiento los incrementos en costos que se presenten durante la ejecución del Proyecto y para su total conclusión.

- (vii) Evidencia de haber suscrito, en su caso y de ser necesario, la carta de entendimiento o complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.
- (viii) Plan Global de Inversiones, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos definitivos, con indicación de rubros de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de financiamiento, así como plan de adquisiciones.
- (ix) Acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Ejecutor para la creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de su estructura Institucional.
- (x) Evidencia del nombramiento del Coordinador de la Unidad Ejecutora con la no objeción del BCIE.
- (xi) Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora con la respectiva no objeción del BCIE.
- (xii) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio de la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE y entregar el I-BCIE *ex post* a más tardar tres (3) meses después del primer año de haber sido desembolsados la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (xiii) Copia de los contratos, convenios o carta de intención firmadas con instituciones u organizaciones públicas o privadas claves para el desarrollo del Proyecto.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga, e iniciar desembolsos en un plazo no mayor de cuarenta y dos (42) meses contado a partir de la fecha del primer desembolso del contrato de préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las

obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
 - (ii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (ii), (iii) y (iv), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior.
 - (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
 - (iv) Previo al primer desembolso correspondiente a la ejecución de obra, presentar a satisfacción del BCIE:
 - i. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad
 - ii. Permiso de corta de árboles, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía o en su defecto, comprobante de que dicho permiso no es requerido.
 - (v) Cuando se requiera para el respectivo desembolso, permiso ambiental y la matriz de los compromisos ambientales que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) indique, para la ejecución del proyecto.
 - (vi) En lo que aplique y previo al inicio de obras del Proyecto se deberá contar con los estudios técnicos y permisos correspondientes.

- (vii) Cuando corresponda, presentar al BCIE evidencia de la constitución de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas.
- (viii) Cuando aplique al respectivo desembolso, presentar los contratos relacionados con el desarrollo de actividades del Proyecto, debidamente firmado por el contratista con la previa no objeción del BCIE.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE y que se cancelarán conforme al calendario establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días

subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta, una vez comunicado, las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que deberán ser plasmadas en el Contrato.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con la Sección 14.04 y 14.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre la Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por, la ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.

El Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Mantener la relación de aportes al Proyecto de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos, el Proyecto, así como con las medidas establecidas por el BCIE en materia ambiental y social.

Implementar las medidas ambientales y estratégicas determinadas de acuerdo con la viabilidad ambiental por la autoridad nacional competente.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor llevará libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los

cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional.

Entregar estados financieros auditados anuales del Proyecto a más tardar seis (6) meses después de finalizado el respectivo ejercicio económico.

Entregar estados financieros interinos trimestrales del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del cierre del trimestre respectivo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor proveerán los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Prestatario preverá anualmente en el presupuesto, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la Caja Única del Estado.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados, visitar e inspeccionar las propiedades del Organismo Ejecutor financiados por el préstamo, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Poner a disposición de la Supervisión del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo juego de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el BCIE solicite.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario o el Organismo Ejecutor notificarán inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier

componente significativo del Proyecto o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, cuyo texto se adjunta al presente contrato, y que se aplicarán de conformidad con las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.

Verificar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción y equipamiento del Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.

Sección 9.09 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, cuando lo requiera el BCIE o el Organismo Ejecutor. Colocar, por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor, los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en el Proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.10 Seguros.

Mientras mantenga deudas pendientes a favor del BCIE conforme a este Contrato, el Organismo Ejecutor si corresponde, se obliga a mantener aseguradas todas las instalaciones, equipos y sus mejoras financiadas bajo este Contrato, de manera apropiada y cuando resulten asegurables, contra aquellos riesgos que deberían estar prudentemente asegurados durante la ejecución y operación.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Organismo Ejecutor, se obliga a:

- a) Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio de la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.
- b) Presentar informes bimestrales de la supervisión del Proyecto, indicando el avance físico y financiero obtenido en el mismo y el

cumplimiento de los planes de mitigación ambiental en relación con la ejecución del Proyecto hasta su finalización.

- c) Presentar anualmente o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos.
- d) Entregar el I-BCIE ex post a más tardar tres (3) meses después del primer año de haber sido desembolsados la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- e) Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto.
- f) Mantener la relación de aportes al proyecto de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- g) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Prestatario o el Organismo Ejecutor, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a

empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes del Proyecto adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE. En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Para los efectos del presente contrato, el BCIE tendrá ante el Prestatario el carácter de Acreedor Preferente.

ARTICULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son Causales de Vencimiento Anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.08 y 9.09; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10, excepto si el incumplimiento por parte del Prestatario de la Sección 9.01 o la Sección 11.01 es debido a fuerza mayor o caso fortuito comprobado.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido a fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto, o que modificara sustancialmente la naturaleza, estructura patrimonial, finalidad o facultades del Prestatario, o que declarara medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por el Prestatario, o que ocurran cambios en la estructura organizativa del Prestatario o en el régimen jurídico o administrativo que le es aplicable o cualquier otra que pueda afectar significativa y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con las obligaciones de este Contrato. Asimismo, la modificación sustancial de la naturaleza, estructura patrimonial, finalidad o facultades del Organismo Ejecutor; la declaratoria de medidas de control o moratorias de pago por el Organismo Ejecutor; el cambio en la estructura organizativa del Organismo Ejecutor o en el régimen jurídico o administrativo que le es aplicable, serán causales de vencimiento anticipado del préstamo en el tanto afecten significativa y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con las obligaciones de este Contrato.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la legislación costarricense afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.

- i) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad.

Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 12.01 y 12.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario, que le hayan sido notificados por el BCIE según lo que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante

la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 13.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 13.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar la construcción de obras, bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 13.02 Cesiones, Transferencias y Participaciones.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas

cesiones, traspasos o transferencias, en caso que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como, el compromiso del BCIE en relación al otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 13.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense de la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Sección 13.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso,

siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 12.01 de este Contrato.

Sección 13.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 13.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 13.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 13.08 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.

El Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE de documentación inicial requerida por éste, al igual que su actualización en el tiempo, mientras se encuentre vigente el presente Contrato y el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de las distintas sociedades, directivos, funcionarios y administradores que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad

alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o sus directivos, funcionarios y administradores, o los garantes (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para incluirla dentro de la lista del BCIE de contrapartes prohibidas, en caso que incumpla con sus obligaciones contractuales con el BCIE, de conformidad con los términos establecidos en la normativa del BCIE vigente en materia de Implementación del Sistema de Lista de Contrapartes Prohibidas. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

ARTICULO 14.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 14.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física: MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Avenida Segunda, Calle Cinco, diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica

Dirección Postal: Apartado 10032-1000 San José

Fax: (506) 2255-4874

Atención: Despacho señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Gerencia de País en Costa Rica
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad,
San Pedro de Montes de Oca, San José

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 10276-1000
San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Gerente de País en Costa Rica

Sección 14.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo B.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones a este Contrato, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 14.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual del Gobierno.

Sección 14.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 14.05 Arbitraje.

Todas las desavenencias de orden patrimonial que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste y que no puedan ser resueltas amigablemente entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por tres árbitros nombrado

conforme a este Reglamento, en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, bajo la Ley Aplicable. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio para las Partes y su ejecución podrá ser demandada ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción y competencia. Por tal motivo, ambas Partes expresamente renuncian a recurrir a los tribunales ordinarios, excepto para demandar la ejecución del citado laudo arbitral de acuerdo con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 de 9 de diciembre de 1997 publicada en La Gaceta número 9 del 14 de enero de 1998.

Sección 14.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 14.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) que se trate de información que sea de conocimiento público; (ii) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas de confidencialidad o (iii) cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 14.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 14.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República de Costa Rica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 14.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

Nombre: *Alberto Cortés Ramos*
Cargo: *Director por la República de Costa Rica*

Nombre: *Helio Fallas*
Cargo: *Ministro de Hacienda*

POR EL ORGANISMO EJECUTOR

Nombre: *Carlos Feoli Escalante*
Cargo: *Gerente General*

TESTIGO DE HONOR:

Nombre: *Luis Felipe Aráuz Cavallini*
Cargo: *Ministro de Agricultura y Ganadería*

LISTA DE ANEXOS

- A. Formato de Solicitud Desembolso**
- B. Formato de Certificación de Firmas**
- C. Formato de Opinión Jurídica**
- D. Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE**

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País en Costa Rica
Banco Centroamericano de
Integración Económica
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO B

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. [] de fecha [], el Presidente de la República de Costa Rica y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto autorizó al señor [], facultándolo para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de _____ dólares (US\$_____), para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Mercado Regional en la Región Chorotega.

Que he designado a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Costa Rica, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de Costa Rica, Centroamérica, el [] de [] de [].

[]
Ministro de Hacienda

ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

**Gerente de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras**

Estimados Señores:

Yo, [nombre y calidades de la PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA] según [número de Acuerdo de Consejo de Gobierno y su ratificación por el número de Acuerdo Legislativo y la publicación de ambos en La Gaceta], emito la siguiente OPINIÓN LEGAL dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a la Procuraduría General de la República, en relación con el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día [] del mes de [] del año [], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Costa Rica (de ahora en adelante “El Prestatario”), para financiar el Programa denominado Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega.

Una vez revisado el contrato de préstamo por parte de los organismos públicos y la Ley de Creación del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA),

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El Prestatario, el Estado de Costa Rica, es de pleno derecho persona jurídica. El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) es una unidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley de Creación, N.6142 de 25 de noviembre de 1977.

SEGUNDO: El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

TERCERO: Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor en relación con este contrato de préstamo han sido tomadas dentro del marco de las competencias legalmente otorgadas. La suscripción del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que de dichos instrumentos derivan es conforme con el ordenamiento costarricense.

CUARTO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes

para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

QUINTO: El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades.

SEXTO: El contrato de préstamo fue debidamente autorizado por las autoridades competentes y aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo ___ de la Ley N. ___ de ___ de _____ de ____, publicada en La Gaceta N. ___ de ___ de _____ de ____, fecha a partir de la cual rige.

SÉTIMO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de Costa Rica, según lo establece el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política.

OCTAVO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

NOVENO: Mediante el artículo ___ de la Ley _____ de cita, la Asamblea Legislativa otorgó exoneración de todo tributo para la formalización de las operaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, así como para la inscripción de los documentos en los registros correspondientes. Asimismo, se exoneró a PIMA del pago de tributos, contribuciones o derechos relativos a la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto. Dicha exención no cubre a terceros que contraten con PIMA respecto de esa ejecución.

DÉCIMO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculante para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente **OPINIÓN LEGAL** a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto v del Contrato de Préstamo en la Ciudad de San José, a los [] días del mes de [] del año [].

Procuradora General de la República

ANEXO D. POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BCIE.

POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo

La presente Política tiene como objeto establecer los lineamientos que deben cumplir los Prestatarios/Beneficiarios del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante denominado BCIE, para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías que se requieren para la ejecución de proyectos, programas, operaciones especiales, cooperaciones y demás operaciones que sean financiados con recursos del BCIE a través de préstamos, cooperaciones financieras, cooperaciones técnicas, operaciones especiales, cualquier otra modalidad de financiamiento o con recursos de terceros administrados por el BCIE.

Para los efectos de la presente Política y de los procedimientos en que se reglamente su aplicación, se hará referencia indistintamente a proyectos, cooperaciones y asistencias técnicas reembolsables o no reembolsables, programas, operaciones especiales u otras modalidades de financiamiento otorgadas por el BCIE como "Operación".

Asimismo, se utilizará indistintamente "Prestatario/Beneficiario" para todos los prestatarios y beneficiarios incluyendo, cuando sea pertinente, a los organismos ejecutores relacionados con dichas operaciones.

Artículo 2. Aplicación de las Disposiciones

Las disposiciones contenidas en esta Política aplicarán a las operaciones que el BCIE financie total o parcialmente con sus recursos teniendo en cuenta, en cada caso, el sector al que corresponda el financiamiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Política.

Cuando el financiamiento a una operación se otorgue conjuntamente con otra institución cada uno aplicará en forma independiente las disposiciones que normen o regulen los procesos de adquisición. Sin embargo, cuando sea posible, el BCIE procurará la aplicación de sus disposiciones.

En los casos en que un organismo internacional de crédito financie mayoritaria y paralelamente al BCIE la ejecución de una operación, todos los procesos de adquisición podrán observar la aplicación de las normas que aplique dicho organismo, siempre que las mismas respeten principios similares a los establecidos en esta Política y su aplicación sea recomendada por el Comité Gerencial de Adquisiciones del BCIE.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando así lo estimaren conveniente las entidades financieras de una operación, podrán de común acuerdo e independientemente del monto de su participación, definir la aplicación preferente de políticas y normas de adquisición de una entidad u organismo especializado aceptable para el BCIE, para lo cual contará con la recomendación del Comité Gerencial de Adquisiciones.

En todos los casos, los recursos de contrapartida local deberán observar las mismas disposiciones que el BCIE aplique.

Artículo 3. Relaciones Jurídicas

Las relaciones jurídicas entre el BCIE y sus Prestatarios/Beneficiarios se registrarán por los respectivos contratos o convenios, en los cuales se establecerá la aplicación de las normas y procedimientos para adquisiciones del BCIE, además de regulaciones específicas sobre los procedimientos de adquisiciones que se estime necesario destacar.

Las relaciones jurídicas entre el Prestatario/Beneficiario con los oferentes y futuros proveedores de bienes, obras, servicios y consultorías, a ser adquiridos para la ejecución de la operación, serán determinadas en los documentos de licitación o concurso y en los contratos resultantes.

En este sentido, ningún proveedor o entidad relacionado con dichas adquisiciones podrá derivar derechos o exigir pagos al BCIE con motivo de estos procesos de licitación, concurso o contratos.

Artículo 4. Responsabilidad

La responsabilidad de la ejecución y administración de las Operaciones reside en los Prestatario/Beneficiarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones; esto es la preparación de los documentos relacionados con la licitación o concurso, la adjudicación, contratación, administración, ejecución y terminación de los contratos resultantes.

El BCIE, por su parte, es responsable de asegurar el cumplimiento de sus normas y procedimientos de adquisiciones, por lo que ejercerá su derecho de dar su no objeción y supervisar los procesos de adquisición.

El Prestatario/Beneficiario es responsable de seleccionar la oferta más conveniente, entendiéndose esta como la oferta presentada por un oferente que,

habiendo cumplido con todos los requisitos de precalificación, cumple con todas las condiciones técnicas y que además ofrece las mejores condiciones económicas.

El Prestatario/Beneficiario deberá establecer claramente en los documentos de licitación o concurso los factores que, además del precio, serán tomados en cuenta en el proceso de evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

Artículo 5. Legislación Nacional

Cuando por limitaciones relacionadas con el ordenamiento jurídico del país en donde se ejecute la operación el Prestatario/Beneficiario solicite que sea aplicable la legislación nacional en sustitución de la presente Política, a efecto de demostrar la no aplicabilidad de esta Política, se acompañará el dictamen respectivo con el pronunciamiento de la autoridad u órgano competente en el país y la recomendación del Comité Gerencial de Adquisiciones, quedando establecido en la resolución aprobatoria del financiamiento la normativa en materia de adquisiciones que regirá para la operación.

El Prestatario/Beneficiario de la operación podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país donde se ejecuta la operación únicamente en los casos en que dichos requisitos no estén incluidos en esta Política y en los procedimientos del BCIE y que su aplicación no se oponga a los principios básicos o reglas de economía y eficiencia que se deben respetar en la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.

Artículo 6. Disposiciones de Fuentes Externas

Cuando las fuentes externas de financiamiento establezcan el uso mandatorio de sus políticas de adquisición, procedimientos o métodos especiales de adquisición o regulaciones sobre el origen de las empresas contratistas y consultoras, así como sobre los bienes y servicios a incorporarse en las Operaciones, y dichas disposiciones sean aceptables para el BCIE, será obligatorio para el Prestatario/Beneficiario cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 7. Principios Básicos de los Procesos de Adquisición

El BCIE reconoce y acepta como principios básicos aplicables a los procesos de adquisiciones la transparencia, competencia, igualdad, debido proceso y publicidad.

El principio de transparencia reconoce que el acceso a la información relativa a una licitación o concurso debe estar abierto a todo oferente de forma simultánea, desde el inicio del proceso hasta la finalización del mismo.

El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para que los Prestatarios/Beneficiarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer.

Para que exista una competencia efectiva, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la presente Política, los oferentes deben ser considerados en plano de igualdad. Este principio implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a unos en detrimento o beneficio de otros.

Para que exista debido proceso, la legislación nacional debe prever procedimientos que posibiliten una amplia discusión de las controversias y permita a los oferentes realizar impugnaciones y presentar su respectiva defensa.

Con la publicidad se procura obtener la participación más amplia posible de oferentes y tiene por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones que, para obras, bienes, servicios o consultorías, tendrán lugar con motivo de operaciones financiadas por el BCIE.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas

El BCIE exige que los Prestatario/Beneficiarios, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato.

Conforme con las mejores prácticas y para establecer un marco de referencia en su operatividad, el BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas:

- a) **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- b) **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- c) **Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- d) **Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

e) Práctica Obstructiva: Es aquella que se realiza para: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

f) Adicionalmente, los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

Artículo 9. Supervisión

El BCIE supervisará los procesos de adquisiciones que se ejecuten en el marco de las operaciones financiadas total o parcialmente con sus recursos, con el objeto de resguardar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política.

La documentación relacionada con los procesos de adquisición en todas sus etapas debe estar completa y disponible para la supervisión del BCIE hasta un (1) año después de la aceptación o recepción definitiva de cada etapa o, en su caso, de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. El Prestatario/Beneficiario deberá proveer a la supervisión del BCIE toda la información cuando este así lo requiera.

Artículo 10. Divulgación de los Financiamientos aprobados por el BCIE

El BCIE exigirá que los Prestatarios/Beneficiarios divulguen por sus propios medios la información relativa a las operaciones aprobadas. Asimismo, el BCIE divulgará tales aprobaciones en su página *web* o cualquier otro medio que se defina.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES

Artículo 11. Procedimientos

La adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías relativos a operaciones financiadas con recursos del BCIE deberán ser llevadas a cabo únicamente por medio de contratos con personas naturales o jurídicas calificadas por el Prestatario/Beneficiario, que serán seleccionadas mediante los procedimientos de contratación establecidos en la presente Política y sus normas para la aplicación, que permitan una adecuada selección a precios de mercado y cuyos costos sean

acordes con las necesidades de la Operación. Lo anterior no aplicará para aquellas adquisiciones a que se refieren los artículos 20 y 21 del capítulo IV y el capítulo VI de la presente Política.

Artículo 12. Plan General de Adquisiciones

El Prestatario/Beneficiario deberá presentar para la previa no objeción del BCIE a través de la gerencia de país o área técnica responsable y antes de su realización, la descripción de los procedimientos aplicables al plan general de adquisiciones que regularán la obtención de los bienes, obras, servicios y consultorías necesarios para ejecutar la operación.

Durante la ejecución de una operación se pueden realizar, con la previa no objeción del BCIE a través de la gerencia de país o área técnica responsable, los ajustes al Plan General de Adquisiciones (PGA) que resulten necesarios de acuerdo con su ejecución. El PGA deberá contener una proyección de al menos dieciocho (18) meses con los procesos de adquisiciones que se pretendan realizar en ese período.

Para todos los casos anteriores, la gerencia de país o área técnica responsable requerirá el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones para la emisión de la no objeción, debiendo tomar en cuenta las observaciones que al respecto le sean proporcionadas por dicha Unidad.

Artículo 13. Documentos

El BCIE a través de la Unidad de Adquisiciones elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los Prestatarios/Beneficiarios documentos estándar de licitación y concurso en los cuales se reflejará la normativa del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Con base en dichos documentos estándar, el Prestatario/Beneficiario será responsable de preparar la documentación que servirá de base para la precalificación, documentos específicos de licitación y concursos, calificación simultánea (cocalificación) y avisos para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Todos los documentos finales arriba mencionados deben tener la no objeción del BCIE a través de la gerencia de país o el área técnica responsable de la operación, con el apoyo de otras dependencias, por lo que el Prestatario/Beneficiario hará llegar al mismo ejemplares de todos ellos para permitirle hacer la revisión de los mismos y proponer, de ser el caso, la incorporación de sus observaciones.

El incumplimiento de estos lineamientos facultará al BCIE para desestimar su participación en los financiamientos aun cuando estos hubieren sido aprobados.

En el caso específico de los documentos base de licitación y concursos, se deberá contar adicionalmente con el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones en relación con los temas de procedimientos establecidos en esta Política y sus normas para la aplicación.

Artículo 14. Garantía del Debido Proceso

El BCIE exigirá a los Prestatarios/Beneficiarios de las operaciones que en los documentos de licitación y de concurso se establezca el arbitraje, primordialmente y sin perjuicio de otras alternativas contempladas en las legislaciones nacionales de los países, como la instancia y método transparente que permita hacer posible una amplia discusión de las controversias, de manera tal que los oferentes tengan posibilidad jurídica de formular impugnaciones o defenderse de las que reciban hasta su total resolución.

El Prestatario/Beneficiario deberá hacer del conocimiento del BCIE sobre la presentación y resolución de controversias relacionadas con la aplicación de sus políticas.

Artículo 15. Elegibilidad de Contratistas

En las licitaciones y concursos públicos internacionales para la adquisición de bienes, obras, servicios o consultorías, promovidos en el marco de las operaciones financiadas con recursos del BCIE, podrán participar empresas y firmas de países socios y no socios del BCIE conforme con lo establecido en la presente Política.

Cuando en dichas licitaciones o concursos se seleccione, dentro de las propuestas evaluadas como la más conveniente, una propuesta presentada por un oferente originario de un país no miembro del BCIE, se verificará si en dicho proceso de adquisiciones (y dentro de un rango de un 15% arriba de la propuesta más conveniente cuando la selección se base en el precio ofertado o abajo de 15% cuando la selección se base en la calificación por los puntajes asignados) se cuenta con ofertas presentadas por uno o más oferentes originarios de países socios. En caso afirmativo, el prestatario dará la posibilidad al mejor calificado de estos para que iguale sus condiciones a las de la oferta seleccionada como la más conveniente.

Si la negociación expuesta fracasara, el prestatario procederá a efectuar igual negociación con el siguiente oferente mejor calificado y así hasta agotar los oferentes que fueron ubicados dentro del rango supra definido.

Para que el prestatario pueda aplicar este lineamiento será necesario que este incorpore, en las bases de la licitación o concurso de que se trate, el procedimiento correspondiente.

Artículo 16. Consorcios

En los procesos públicos internacionales para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías financiados con recursos del BCIE podrán participar empresas y firmas de sus países fundadores en asociación con las de otros países, en particular de países socios extrarregionales, para estimular la transferencia de tecnología y conocimientos hacia la región.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 17. Adquisiciones Anteriores a la Aprobación del Financiamiento

El BCIE podrá reconocer, con cargo al financiamiento por otorgar al Prestatario/Beneficiario o a los fondos de contrapartida local, la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías llevadas a cabo por el Prestatario/Beneficiario de la operación con anterioridad a la aprobación del financiamiento, siempre que dichas adquisiciones se hubieren realizado en cumplimiento de una de las siguientes normativas:

- a) Las políticas y normas del BCIE en materia de adquisiciones.
- b) La legislación nacional aplicable en materia de adquisiciones del país del Prestatario/Beneficiario.
- c) Las políticas y normas de otros organismos internacionales de similar naturaleza al BCIE.

Para tales efectos, en relación con los incisos b) y c) anteriores, el Prestatario/Beneficiario deberá presentar al BCIE, para su análisis y verificación, toda la documentación fehaciente que evidencie el cumplimiento de la normativa aplicada, incluyendo las no objeciones, certificaciones y cualquier otra documentación relacionada.

El Comité Gerencial de Adquisiciones emitirá su opinión y recomendación sobre dichas adquisiciones en relación al cumplimiento con los principios básicos establecidos en esta Política y en las normas para su aplicación.

En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no asumirá responsabilidad alguna por las adquisiciones anticipadas.

Artículo 18. Límites para Proceder a Licitación, Concurso u Otras Modalidades de Adquisición

Se definen los siguientes rangos de adquisición para los procedimientos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías:

Modalidad o método de adquisición	Montos Límites		
	Miles de dólares de los Estados Unidos de América		
	Bienes y Servicios	Obras	Consultorías
Licitación o Concurso Público	≥350	≥1,500	≥150
Internacional			
Licitación o Concurso Público	≥100 y <350	≥200 y <1500	≥35 y <150
Aplicación de Legislación Nacional	>50 y <100	>50 y <200	N/A
Comparación de Precios o Calificaciones	≤50		<35

En cualquiera de los casos indicados en este artículo, el Prestatario/Beneficiario deberá contar con la no objeción de la gerencia de país o área técnica responsable de la operación previo a iniciar el proceso de adquisición.

CAPÍTULO IV OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Artículo 19. Aplicación de Otros Procedimientos

Cuando por circunstancias especiales el Prestatario/Beneficiario considere necesaria la utilización de otro procedimiento diferente al establecido por el límite de la adquisición en el artículo 18 anterior, podrá solicitar al BCIE la autorización para dispensar la aplicación de lo establecido siempre que el procedimiento de adquisición que proponga contenga las garantías básicas de transparencia que deben reunir todas las adquisiciones.

En las normas para la aplicación de esta Política se definen las circunstancias especiales que permitirán la utilización de procedimientos distintos a los dispuestos en el artículo anterior. El análisis caso por caso será responsabilidad del comité al que corresponda de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

Artículo 20. Operaciones Especiales

Cuando el BCIE participe en el financiamiento de operaciones tipo concesiones, construcción-operación-transferencia (BOT, por sus siglas en inglés) o construcción-operación-propiedad (BOO, por sus siglas en inglés), Asociaciones Público Privadas (APP) u otros tipos de participación o ejecución que involucren condiciones o derechos especiales o exclusivos, en atención a la naturaleza de estas operaciones, el BCIE podrá considerar, negociar o autorizar la utilización de

otros procedimientos de adquisición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de ésta Política.

Artículo 21. Líneas Globales de Crédito

En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a Prestatarios/Beneficiarios del sector público, las adquisiciones serán reguladas de acuerdo con lo que establezcan los contratos o convenios que suscriban las instituciones financieras intermediarias y los beneficiarios del sector público.

CAPÍTULO V DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 22. Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso

El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la operación, nombrará un comité ejecutivo para la licitación o concurso al cual la gerencia de país o área técnica responsable dará su no objeción. Este Comité será presidido por un coordinador que tendrá a su cargo la atención de todos aquellas aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en las normas para la aplicación de esta Política.

El Prestatario/Beneficiario deberá seleccionar con responsabilidad a las personas que conformarán este comité; el BCIE no será responsable por las capacidades o desempeño de ninguno de sus miembros.

Artículo 23. Comité Gerencial de Adquisiciones

El Comité Gerencial de Adquisiciones estará integrado por el Gerente de Sectores y Países, quien actuará como Coordinador, el Gerente de Crédito y el abogado de la gerencia de país.

Un especialista de la Unidad de Adquisiciones apoyará a este comité fungiendo concurrentemente como secretario con voz pero sin voto.

Las gerencias de país presentarán los casos ante este comité para su consideración.

Será responsabilidad de éste Comité emitir su opinión y recomendación sobre la aplicación de otras políticas así como la aceptación de adquisiciones previas que se presenten para las operaciones, asegurando que cumplan con los principios de la política del BCIE.

Asimismo, resolverá sobre el proceso de adquisición que presente diferencias por la aplicación de las normas y procedimientos del BCIE sobre la materia y sobre las dispensas o excepciones en procedimientos cuando, por el monto

presupuestado para la adquisición, corresponda la aplicación de procesos nacionales y menores a estos, de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

Artículo 24. Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones

Se conforma el Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones (CEIA) del BCIE, el cual estará integrado por el Vicepresidente Ejecutivo, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Gerente de Sectores y Países o quienes los sustituyan.

Será responsabilidad de este comité el seguimiento y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del BCIE en materia de adquisiciones.

Asimismo, resolverá sobre el proceso de adquisición que presente diferencias por la aplicación de las normas y procedimientos del BCIE sobre la materia y resolverá las dispensas o excepciones en procedimientos cuando, por el monto presupuestado para la adquisición, corresponda la aplicación de procesos internacionales de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

El Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones contará con el apoyo de una unidad de adquisiciones, integrada por expertos en la aplicación de esta Política y las normas que la regulan, fungiendo concurrentemente el titular de dicha unidad como secretario de este Comité, con voz.

Las atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones y de la Unidad de Adquisiciones, se establecen en forma detallada en las normas para la aplicación de esta Política.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 25. Aplicación de Políticas al Sector Privado

De acuerdo con las políticas del BCIE, se consideran empresas privadas aquellas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o aquellas en que esta es inferior al 50% de su capital.

El sector privado deberá aplicar las políticas del BCIE sobre el uso apropiado de los recursos aprobados en sus financiamientos, aplicando reglas de economía y eficiencia en las adquisiciones.

Artículo 26. Adquisiciones del Sector Privado

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 precedente, el BCIE permite que los Prestatarios/Beneficiarios del sector privado utilicen los diferentes procedimientos de adquisición señalados en la presente Política y sus normas para la aplicación,

que se ajusten en sus modalidades a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trata.

En todo caso, los Prestatarios/Beneficiarios del sector privado deberán utilizar métodos de adquisición que aseguren una adecuada selección a precios de mercado y cuyos costos se adecuen a las necesidades de la Operación, todo lo cual será supervisado por el BCIE a través de la gerencia de país o área técnica responsable.

En caso de adquisiciones previas que presente el posible Prestatario/Beneficiario para ser reconocidas como aporte de contrapartida, la gerencia de país o el área técnica responsable de la operación podrá evaluar y determinar el valor de lo aportado y su posible reconocimiento dentro del Plan Global de Inversiones de la operación.

Artículo 27. Conflicto de Intereses

Las adjudicaciones realizadas por Prestatarios/Beneficiarios del sector privado deben haber sido negociadas de una forma imparcial y teniendo en cuenta sus propios intereses financieros y los fines para los cuales el financiamiento fue aprobado por el BCIE.

Cuando un accionista del Prestatario/Beneficiario sea a su vez el contratista, deberá presentar documentación a la gerencia de país o al área técnica responsable de la operación, que demuestre que los costos de la adquisición de que se trate se aproximan a los estimados en el presupuesto y a los de mercado y que las condiciones del respectivo contrato son equitativas y razonables.

Artículo 28. Líneas Globales de Crédito

En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector privado, tales como las pequeñas y medianas empresas, las adquisiciones bajo estos subpréstamos estarán a cargo de los propios Prestatarios/Beneficiarios siguiendo las prácticas de mercado utilizadas por el sector privado.

CAPÍTULO VII DE LA DIVULGACIÓN DE LAS ADQUISICIONES PARA OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BCIE

Artículo 29. Sistema del Ciclo de Proyectos

El BCIE mantendrá la información actualizada en el Sistema del Ciclo de Proyectos, el cual será alimentado con la información recabada en cada una de las gerencias de país y por las áreas técnicas en la sede, bajo la coordinación de la gerencia de Sectores y Países o su equivalente.

Este sistema permitirá al BCIE, en primer término, identificar los requerimientos de financiamiento de los Prestatarios/Beneficiarios y además servirá para dar seguimiento a las diferentes operaciones que el BCIE pretende financiar y para conocer el estado actual de desarrollo de los mismos en sus distintas etapas.

Artículo 30. Divulgación de las Adquisiciones para Operaciones Financiadas por el BCIE

Con fundamento en la información contenida en el “Módulo de Adquisiciones para Operaciones Financiadas por el BCIE” que de soporte al Ciclo de Proyectos, el BCIE ofrecerá información relativa a las licitaciones y concursos que se realicen en el marco de las operaciones aprobadas.

Esta divulgación se efectuará en la forma que se reglamente en los procedimientos que al efecto emitirá la Administración del BCIE y mediante la publicación por diferentes medios, incluyendo medios electrónicos.

Con fundamento en la información contenida en el Ciclo de Proyectos, el BCIE informará directamente a todos sus países miembros sobre los procesos para adquisición que se realicen en el marco de las operaciones financiadas.

El BCIE, a través de la Unidad de Adquisiciones, se encargará del seguimiento a la actualización del Módulo de Adquisiciones para Operaciones Financiadas por el BCIE.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Inobservancia de esta Política y de los Procedimientos del BCIE

El BCIE se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías cuando, a su juicio, en los procedimientos de adquisición correspondientes no se haya observado lo dispuesto en la presente Política o en los procedimientos que el BCIE apruebe sobre la materia.

Artículo 32. Prohibiciones por Conflicto de Interés

Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE y que no exista conflicto de intereses, no podrán participar directa o indirectamente en el suministro de bienes, ejecución de obras, servicios o consultorías para Operaciones financiados con sus recursos, las siguientes personas:

- a) Los funcionarios o empleados del BCIE.
- b) Los cónyuges y familiares de dichos funcionarios o empleados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.
- c) En los financiamientos al sector público, los particulares con nexos familiares o de negocio con los representantes del Prestatario/Beneficiario o su

organismo ejecutor, hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.

La prohibición contenida en los literales b) y c) anteriores no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial objeto de la contratación respectiva, al menos desde dos años antes del surgimiento del supuesto de inhabilitación.

En todo caso, cuando se trate de un funcionario o empleado relacionado directa o indirectamente con alguna operación financiada con recursos del BCIE, será su obligación excusarse de participar en todo tipo de gestiones, reuniones o discusiones internas o externas en las cuales se vaya a tomar alguna decisión relacionada con tal operación.

Artículo 33. Procedimientos ante Denuncias de Prácticas Prohibidas

Ante denuncias concretas de prácticas prohibidas ocurridas durante los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías o durante la ejecución de un contrato relacionado con operaciones que se lleven a cabo total o parcialmente con financiamiento del BCIE, este procederá de inmediato a investigar los hechos denunciados.

El BCIE se reserva, en todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades del país del Prestatario/Beneficiario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si el BCIE solicitara la suspensión de los procedimientos de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procedimientos. del país del Prestatario/Beneficiario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si el BCIE solicitara la suspensión de los procedimientos de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procedimientos.

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Helio Fallas Venegas, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo N° 2157 para el Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por una suma de cuarenta y ocho millones veinticinco mil quinientos setenta y cuatro dólares con quinientos ochenta y cinco centavos, moneda de Estados Unidos de América (US\$48.025.574,585) en la Ciudad de San José, Costa Rica, durante el periodo comprendido entre los meses de junio y julio de 2015.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ARTÍCULO 2.- Objetivo del Proyecto

Disponer en la Región Chorotega y área de influencia del proyecto de un sistema eficiente y moderno de abastecimiento, distribución y comercialización de productos agroalimentarios a través de la construcción y equipamiento del mercado regional mayorista.

ARTÍCULO 3.- Ejecución del Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega

El Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), quien conformará una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

El PIMA promoverá la coordinación interinstitucional para la ejecución del proyecto con todas las instituciones del Sector Agropecuario Nacional solicitando la colaboración para la gestión del proyecto en el ámbito de su competencia y la firma de cartas de entendimiento con cada una de las instituciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario.

ARTÍCULO 4.- Creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto

Créase la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), dentro de la estructura organizacional del PIMA, para la ejecución de Proyecto según lo establecido en el Contrato de Préstamo N.º 2157 que forma parte integrante de esta Ley.

La Unidad estará a cargo de un Director con el propósito de garantizar una adecuada ejecución y un apropiado soporte institucional al Proyecto, quien ostentará la mayor jerarquía administrativa y ejercerá las funciones ejecutivas de dicha Unidad.

Para la ejecución e implementación del Proyecto se autoriza al PIMA a la creación de 9 plazas profesionales temporales y el resto del personal será cubierto con funcionarios de planilla regular del PIMA y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La UEP, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- Responsable de la dirección, planificación, gestión y seguimiento del Proyecto.
- Tramitar los pagos correspondientes e implementar un adecuado archivo de la documentación del Proyecto.
- Gestionar las actividades fiduciarias del crédito, así como elaborar los informes requeridos por el acreedor.

- Realizar las acciones requeridas para que la Institución formalice la adquisición de las obras, bienes y servicios. Además, actuará como contraparte en la inspección de las obras del Proyecto.
- Coordinar con las instituciones del sector agroalimentario para la gestión de la oferta en el área de influencia del Proyecto mediante el desarrollo empresarial, la capacitación para el abastecimiento y la comercialización en el Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega.
- Promover los procesos de demanda y compra en el futuro mercado.
- Las demás incluidas en el Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

ARTÍCULO 5.- Administración de los recursos conforme al principio de caja única del Estado

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo serán administrados por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. En ese sentido, la UEP deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos administrados bajo el principio de caja única.

ARTÍCULO 6.- Procedimientos de contratación administrativa

Exceptúense de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, obras y servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones incluidas los estudios de preinversión serán efectuadas mediante los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 2157.

Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 7.- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, retenciones, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.° 2157, así como la inscripción de todos estos documentos y la inscripción de los bienes muebles e inmuebles adquiridos para el proyecto en los registros correspondientes, queda exonerada de todo tipo de pago.

Asimismo, las adquisiciones de obras, bienes y servicios que se lleven a cabo con recursos del financiamiento en la ejecución e implementación del Proyecto, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, retenciones, contribuciones ni derechos de carácter nacional. Esta

exención no es extensiva a los terceros que se contraten en la ejecución e implementación del contrato.

Se exonera al BCIE de cualquier clase de impuestos, tasas, sobretasas, retenciones, contribuciones y derechos que existan o se establezcan en la República de Costa Rica en relación con el re-pago del préstamo, así como del pago de los intereses devengados.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Provincia de Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

José Francisco Pacheco Jiménez
MINISTRO DE HACIENDA A.I.

Luis Felipe Arauz Cavallini
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

5 de agosto de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Guanacaste para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste, expediente N.º 19.206.

1 vez.—Solicitud N° 38080.—O. C. N° 25003.—(IN2015051192).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 71-15 del día 06 de agosto del 2015, artículo IX, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000028-PROV

**Compra de unidades ininterrumpidas de poder
para microcomputadores y servidores**

A: Corporación Comercial Sigma Internacional S. A., número de identificación 3-101-059321.

Línea No.1 Precio total: \$ 26.954,75

Línea No.2 Precio total: \$13.105,00

Monto total adjudicado en esta licitación \$40.059,75

Demás características según pliego de condiciones

San José, 7 de agosto de 2015

MBA. Yurli Arguello Araya
Jefa, Proceso de Adquisiciones

1 vez.—Solicitud N° 37940.—(IN2015051557).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Prórroga 3 y modificación 3

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000053-PROV

Compra de impresoras láser de alta capacidad para la Dirección de Tecnología de la Información

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones en las especificaciones técnicas; cabe resaltar que dicha modificación estará disponible a partir de esta publicación en la siguiente página web: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, ingresar al enlace “invitaciones”.

La recepción y apertura de las ofertas se mantiene para el **19 de agosto de 2015**, a las **11:00 horas**. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

PRÓRROGA 1

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000025-PROV

“Contratación de servicios de limpieza integral y jardinería para los diversos circuitos judiciales del país bajo la modalidad “según demanda”

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la apertura de las ofertas se prorroga para el **2 de setiembre de 2015, a las 10:00 horas**, lo anterior debido a que actualmente se están resolviendo varios recursos de objeción al cartel. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 10 de agosto de 2015

MBA. Yurli Arguello Araya
Jefa, Proceso de Adquisiciones

1 vez.—Solicitud N° 37983.—(IN2015051561).

Prórroga No. 1

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000063-PROV

Compra de CCTV tecnología IP PTZ

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 28 de agosto del 2015, a las 10:00 horas. Demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 10 de agosto de 2015

MBA. Yurli Arguello Araya
Jefa, Proceso de Adquisiciones

1 vez.—Solicitud N° 37983.—(IN2015051563).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ATENCIÓN VECINOS DE PUNTARENAS



aresep AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TRANSPORTE
AUTOBUSES

www.aresep.go.cr

CONVOCA A

Audiencia Pública

Para exponer la solicitud tarifaria presentada por la empresa **Transportes Miramar Ltda.**, para ajustar las tarifas de la ruta **656** descrita como: Miramar-Bajo Caliente -Palmital-Cedral con extensiones a Corazón de Jesús y Ojo de Agua, según se detalla:

RUTA	DESCRIPCIÓN RUTA	Tarifas Vigentes ¢		Tarifas Propuestas ¢		Variación Absoluta ¢		Variación Porcentual %	
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE- PALMITAL-CEDRAL- CON EXTENSIONES A CORAZON DE JESUS Y OJO DE AGUA								
	Miramar-Ojo De Agua	940	470	1845	925	905	455	96,28	96,81
	Miramar-Corazón De Jesús	940	470	1845	925	905	455	96,28	96,81
	Miramar-Cedral	675	340	1325	670	650	330	96,30	97,06
	Miramar-Palmital	505	0	990	0	485	0	96,04	0,00
	Miramar-Laguna	315	0	620	0	305	0	96,83	0,00
	Miramar-Tajo Alto	255	0	500	0	245	0	96,08	0,00
Miramar-Bajo Caliente	0	0	1405	705	1405	705	100,00	100,00	

La Audiencia Pública se llevará a cabo los días **16 y 17 de setiembre de 2015**, a las **17 horas y 30 minutos** (5:30 p.m.) según se detalla:

• **Miércoles 16 de setiembre 2015:**

- Salón multiuso de la escuela José María Zeledón Brenes, ubicada 200 metros al sur de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas.
- Salón comunal de Bajo Caliente, ubicado contiguo a la iglesia católica de Bajo Caliente, La Unión, Montes de Oro, Puntarenas.

• **Jueves 17 de setiembre 2015:**

- Salón comunal de Cedral, ubicado contiguo a la plaza de deportes de Cedral, La Unión, Montes de Oro, Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública. *además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el **expediente ET-049-2015** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados,*

Dennis Melendez Howell
Regulador General

CONVOCA A

Audiencia Pública

Para exponer las solicitudes tarifarias presentadas por la **Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)**, para fijar las tarifas del sistema de Distribución y Generación de energía eléctrica, según se detalla:

SOLICITUD PARA FIJAR LA TARIFA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC). Expediente ET-56-2015.

JASEC solicita ajustar las tarifas de distribución, sin considerar el costo variable por combustibles (CVC), según el siguiente detalle (cifras en porcentajes) :

% de Aumento	Justificación
0,63 %	Diferencial por CVC
1,99 %	Aumento ICE, octubre 2014
18,99 %	Aumento ICE, febrero 2015
5,00 %	Aumento propio
26,60 %	Total Aumento

Las razones que motivan la petición tarifaria para este servicio son: (1) recuperar el efecto negativo en las finanzas del CVC durante el periodo 2013-2015 (desequilibrio entre ingresos y gastos); (2) compensar el aumento autorizado al ICE desde octubre del 2014; (3) compensar el aumento autorizado al ICE desde febrero del 2015; y (4) obtener recursos frescos para la operación y la inversión que requiere el servicio de distribución eléctrica, para afrontar el crecimiento de la zona servida, mejorando los índices de calidad y continuidad del servicio.

SOLICITUD PARA FIJAR LA TARIFA DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC). Expediente ET-57-2015.

JASEC solicita fijar las tarifas de generación, según el siguiente detalle (cifras en colones)

Variable	Período Horario	Periodo	Tarifa Generación
Energía	Punta	De 10:00 AM a 12:30 MD De 5:30 PM a 8:00 PM	53,77
	Valle	De 6:00 AM a 10:00 AM De 12:30 MD a 5:30 PM	44,02
	Llano	De 8:00 PM a 6:00 AM	37,60
Potencia	Punta	De 10:00 AM a 12:30 MD De 5:30 PM a 8:00 PM	2 889,09
	Valle	De 6:00 AM a 10:00 AM De 12:30 MD a 5:30 PM	2 889,09
	Llano	De 8:00 PM a 6:00 AM	0,00

Las razones que motivan la petición tarifaria para este servicio son: el cumplimiento de la resolución 1005-RCR-2012 (Por Tanto IV) en el que se ordena a JASEC presentar una propuesta para separar los costos de generación de los de distribución; hacer una segregación de los costos operativos de cada actividad regulada que brinda JASEC, especialmente de la actividad de generación de tal forma que esta sea competitiva con los precios medios del ICE; razones de equidad social; así como factores de conservación de energía y eficiencia económica.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **Jueves 10 de setiembre del 2015 a las 17:30 horas (5:30 p.m.)**, en el Gimnasio del Liceo Vicente Lachner Sandoval, que se ubica 200 metros sur de la Basílica de Los Ángeles, Oriental, Cartago, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dennis Meléndez Howell
Regulador General